

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Pascuala Gonzalez y Barrajas, viuda del Ordenanza de Telégrafos Francisco Lozano, muerto por una partida carlista en la estación de Almansa, una pensión vitalicia de 550 pesetas anuales, que perderá si pasase á segundas nupcias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Isidoro Cabañas y García, segundo Jefe, Contador de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Castro y Rabaza, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valladolid á D. Federico Saavedra, que lo es de la de Burgos.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

Vengo en nombrar Jefe de la Administracion económica de la provincia de Burgos á D. Bricio María Caramés, cesante de igual clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayon.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. José Ramon Martinez, en nombre de D. Antonio Tacon y Lesuna, contra la Real orden de 16 de Abril de 1859, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., que desestimó la instancia del interesado para que se dejara sin efecto la transaccion celebrada por el mismo con la Hacienda, y en su consecuencia que se le abonaran varios créditos que cedió al Fisco.

Resulta que por la Comision central de atrasos de guerra se promovió expediente para el reintegro á la Hacienda pública de 75.000 duros pagados indebidamente en el año de 1819 á D. Luis Tacon y D. José María Monserrat, contratistas que fueron de utensilios para las tropas del Principado de Cataluña en los años de 1814 al de 1821, ámbos inclusive, y por Real orden de 20 de Junio de 1838 se mandó cesar el procedimiento gubernativo y que se entablara en el Juzgado de la Intendencia de Barcelona la correspondiente accion para el reintegro de la expresada suma: que iniciado el procedimiento judicial, en vista de las exposiciones presentadas por D. Antonio Tacon y Doña Teresa Monserrat, en concepto de herederos de D. Luis Tacon y D. José Monserrat, en que manifestaban que se hallaban dispuestos á transigir con la Hacienda pública en el juicio entablado, recayó Real orden en 18 de Setiembre de 1845 admitiendo la transaccion ofrecida, que era la de ceder al Estado los recurrentes los créditos que les pertenecian y que se habian liquidado por las oficinas de Barcelona, procedentes de la contrata de utensilios que corrió á su cargo desde 1820 á 1833; otro crédito proveniente del suministro de camas al Ejército del Principado, y lo que habria de entregársele en canje de la parte que les correspondiera de los 75.000 duros cuando su devolucion tuviera lugar, y que la Hacienda en cambio renunciara á todos sus derechos y acciones contra los interesados; mandándose á la vez que se ratificaran estos últimos ante la Subdelegacion en su renuncia, y que continuara el procedimiento judicial respecto á la parte que no quisiera adherirse al convenio:

Que segun consta de una comunicacion pasada á la Direccion de la Deuda por la Subdelegacion de Rentas de Barcelona en 4 de Julio de 1848, D. Antonio Tacon se ratificó en la renuncia, y en su virtud pasaron á la expresada Direccion los créditos comprendidos en la cesion hecha por Tacon, y fueron cancelados:

Que posteriormente, en 20 de Noviembre de 1858, Don Antonio Tacon acudió al Ministerio manifestando que por Real orden de 18 de Mayo de 1850 se habia declarado únicamente responsables de los expresados 75.000 duros á los empleados que ordenaron el pago, y en su virtud pedía que se declarara sin efecto la cesion de créditos hecha á la Hacienda y nula de derecho la transaccion celebrada, mandando asimismo entregar al interesado los títulos de la Deuda pública por la parte de créditos liquidada por los utensilios de Cataluña del año 1823, correspondientes al exponente; é instruido expediente, con presencia de los informes emitidos por la Junta de la Deuda, Asesoría del Ministerio y

Seccion de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 16 de Abril de 1859 al principio extractada, por la cual se declaró no haber lugar á acceder á la solicitud del reclamante, teniéndose para ello en cuenta que habia sido ratificada y consumada por parte de Tacon la transaccion propuesta por él, y aceptada por la Real orden de 18 de Setiembre de 1845:

Que consta por la copia de un certificado expedido por el Secretario general de este Consejo, que corre con el expediente, que el Licenciado D. Francisco de Paula Canalejas y Casas, á nombre de D. Antonio Tacon, presentó en 17 de Diciembre de 1860 demanda en via contenciosa contra una Real orden, dice el certificado de 7 de Mayo de 1859, por la cual se desestimó la solicitud del interesado para que se declarara sin efecto una transaccion con la Hacienda pública:

Que en 18 de Octubre de 1879 el Doctor D. José Martinez Agulló presentó escrito, en nombre y con poder de D. Antonio Tacon, ante la Sala de lo Contencioso de este Consejo, con la solicitud de que se diera curso á la demanda presentada en Diciembre de 1860; y en vista de lo manifestado por el Archivero del Consejo de que la expresada demanda habia sufrido extravio, si bien constaba su presentacion en los registros de entrada, y que era dirigida contra la Real orden de 16 de Abril de 1859, el 10 de Diciembre de 1879 el Doctor Martinez presentó nuevo escrito de demanda contra la antedicha Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque, tratándose de la caducidad de créditos contra el Estado, la demanda resultaba presentada fuera del plazo fijado en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, ya se aceptara como fecha de la notificacion administrativa la de 7 de Mayo de 1859 indicada en el certificado del Secretario del Consejo, pues no consta que en tal día se expidiera resolucio sobre el asunto, ó ya la de 2 de Julio de 1860 que expresaba la demanda:

Visto el art. 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851, que establece el recurso en via contencioso-administrativa contra las resoluciones del Ministerio en asuntos de la Deuda, y fija para entablarlo el plazo de un mes, contado desde la fecha en que fueron notificadas aquellas resoluciones:

Considerando:

1.º Que la cuestion objeto de la presente demanda, y la que fué propuesta en el expediente gubernativo, se refieren al reconocimiento por parte del Estado de un crédito procedente de suministros cedido anteriormente á la Hacienda; y tanto por la fecha en que se instruyó el expediente, cuanto por la materia sobre la cual versaba, debió sujetarse en su tramitacion á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851:

2.º Que expedida la Real orden de 16 de Abril de 1859, aun cuando fuese notificada, segun el interesado afirma, el 2 de Julio de 1860, comparada esta fecha con la en que se presentó la demanda del 17 de Diciembre del mismo año de 1860, que es la que acredita el registro del Consejo y reconoce el demandante, resulta deducida fuera del plazo legal, pues habia con exceso trascurrido el de un mes que para utilizar esta clase de recursos prefiere el citado artículo del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entien de que no precede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el

de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1880.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de haberse sometido á las Córtes el proyecto de ley reformando el precio de las pólizas de operaciones de Bolsa; y en su vista, y teniendo en cuenta lo establecido en la ley de 22 del mes actual, relativa al asunto de que se trata, S. M., conformándose con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar que los precios que la referida ley señala para las pólizas de operaciones de Bolsa son especiales, y no están sujetos al recargo del 50 por 100 que como extraordinario y transitorio viene exigiéndose en el papel sellado y otros efectos timbrados.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M.:

1.º Que se emitan lo antes posible cinco clases de pólizas de Bolsa, arregladas á la escala siguiente:

Para operaciones á plazo.....	1.ª clase.—De 50 céntimos de peseta.
	2.ª clase.—Hasta 100.000 pesetas nominales, una peseta.
Para operaciones al contado.....	3.ª clase.—De 100.000 pesetas un céntimo á 200.000, 2 pesetas.
	4.ª clase.—De 400.000 pesetas un céntimo á 500.000, 5 pesetas.
	5.ª clase.—De 900.000 pesetas un céntimo á un millon, 10 pesetas.

2.º Que en los casos en que sea necesario emplear dos ó más pólizas para satisfacer el impuesto correspondiente á una operacion al contado, se entienda esta subdividida en la proporcion necesaria, y se autoricen por el Agente que intervenga en la contratacion tantas pólizas cuantas sean precisas.

3.º Que para los préstamos con garantía de efectos públicos se usen pólizas especiales de una clase, que será la sexta, al mismo precio de 50 céntimos de peseta autorizado para las operaciones á plazo, toda vez que á esta clase son asimilables los indicados préstamos, conforme á la calificacion que de ellos se hace en la Real orden de 10 de Febrero de 1879;

Y 4.º Que mientras esa Direccion provea lo necesario al cumplimiento de la ley se use provisionalmente papel de pagos al Estado para el cobro del timbre correspondiente, pudiendo extenderse en dicho papel las pólizas ó hacer las anotaciones de referencia si las expiden por separado los Agentes, y cuidando en uno y otro caso de entregar á los interesados la parte superior del pliego, y de reservar en su poder la inferior, debidamente anotada y autorizada con la firma y sello particular de su uso.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Por Reales decretos de 29 del actual han sido concedidos los honores de Jefe de Administracion á D. Angel Guerra, D. Andrés Carramolino y D. Francisco Alonso Buron, Jefes económicos los dos primeros de Leon y Palencia, y Jefe de Caja, en comision, de Leon el último.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesion del dia 23 del actual que se proceda á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Celanova, provincia de Orense:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Julio próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Celanova, provincia de Orense.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados en sesion del dia 23 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 de Julio próximo se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de unaalzada interpuesta por varios electores de Medina del Campo contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se declaró incapacitados á los Concejales electos del Ayuntamiento de dicho pueblo D. Juan Piernavieja Garcia y D. Antonio Velazquez Alonso, con fecha 9 de Abril ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Desestimada por la mayoría del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta general de escrutinio de Medina del Campo la protesta presentada por un elector contra la capacidad de los Concejales electos D. Juan Piernavieja Garcia y D. Antonio Velazquez Alonso, fundada en que el primero desempeñaba el cargo de Alcalde, y el segundo era contratista del suministro de medicinas para los enfermos pobres, el autor de la reclamacion se alzó de dicho fallo ante la Comision provincial de Valladolid, que en 14 de Junio del año último lo dejó sin efecto porque D. Juan Piernavieja servia el puesto de Alcalde por nombramiento del Gobierno, y porque D. Antonio Velazquez era Farmacéutico titular; y aun cuando hubiese renunciado el cargo en 19 de Mayo, tratándose de un contrato bilateral, necesitaba para quedar anulado el asentimiento de la otra parte, y no aparecia que la Municipalidad lo hubiere prestado.

Al propio tiempo dispuso la Comision provincial que el dia 22 de Junio se reuniese la Junta de escrutinio para proclamar Concejales á los dos candidatos que siguiesen en número de votos á Piernavieja y á Velazquez.

Este acuerdo no fué llevado á efecto porque la mayoría de los Secretarios escrutadores juzgaron que, una vez terminada la mision que les encomienda el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, no les era lícito intervenir en asuntos electorales, y porque, conforme al art. 44 de la misma ley, las vacantes de Concejales deben ser cubiertas precisamente por los electores.

El Gobernador previno al Ayuntamiento y á los comisionados de la Junta general de escrutinio que cumpliesen sin demora lo mandado por la Comision provincial; y habiéndose negado los escrutadores á hacer el recuento de votos, hubieron de verificarlo uno de los que lo habia sido por designacion del Ayuntamiento y el Secretario de la corporacion, quedando proclamados Concejales D. Toribio Zaera Fernandez y D. Leon Fernandez Amarelo.

Varios vecinos, entre los cuales figuran un individuo del Ayuntamiento, dos que fueron comisionados de la Junta general de escrutinio y D. Juan Piernavieja, suplican á V. E. que se sirva declarar ilegal el voto emitido por el Gobernador, merced al cual fué adoptado el acuerdo de 14 de Junio, y que en todo caso se deje sin efecto el mismo acuerdo en cuanto manda convocar á la Junta de escrutinio para la proclamacion de dos nuevos Concejales.

Este recurso, que fué elevado directamente á ese Ministerio, se remitió de Real orden al Gobernador en 17 de Julio del año pasado con objeto de que lo informara y enviase el expediente; pero hasta el 17 de Febrero último no dió cumplimiento á tal mandato, y aun para ello fué preciso que, á consecuencia de una queja formulada contra el proceder de dicha Autoridad por dos de los firmantes de la apelacion, se reiterase en 7 de Enero la orden de S. M. Digna de censura es la poca actividad demostrada por el referido funcionario, porque, aparte de que las disposiciones de la Superioridad deben cumplirse con cuanta premura sea posible por efecto del gran retraso con que se han enviado los datos pedidos, tienen que resolverse cuestiones electorales, que revisten siempre carácter de urgentes, casi un año despues de verificadas las elecciones. La Seccion no encuentra atendible la pretension de los reclamantes en la parte relativa á que se declare nulo el voto del Gobernador, porque si bien es cierto que el art. 62 de la ley provincial determina que el voto unánime de tres Vocales de la Comision provincial forma acuerdo, y resulta que, así en la sesion de 13 como en la de 14 de Junio, tres de los Vocales opinaron por la capacidad de D. Juan Piernavieja y de D. Antonio Velazquez, este precepto no se refiere ni puede referirse, á menos de admitir que se halla en abierta contradiccion con el contenido en el núm. 1.º del art. 9.º de la misma ley, más que á las sesiones á las cuales no concurría el Gobernador de la provincia, porque en tal caso, es decir, cuando esta Autoridad las preside, como quiera que tiene voto en ellas, claro es que, si asisten los cinco

Vocales, no bastan los votos de tres para tomar acuerdo, puesto que tres es la mitad, pero no la mayoría de seis, sino que para que la haya se necesitan cuatro votos, ó que al repetirse la votacion, por haber habido empate en la primera, el Presidente la decida con su voto de calidad.

El Gobernador, en uso del derecho que sin limitacion alguna le otorga el art. 9.º, núm. 1.º, de la ley provincial, presidió las sesiones en que la Comision provincial se ocupó de este expediente: tres Vocales opinaron por la capacidad de Piernavieja y de Velazquez, y el Gobernador con otros dos por la incapacidad; hubo empate, y al reproducirse en el dia siguiente fué decidido por el voto de calidad, segun previene el art. 62 en su párrafo segundo.

No existe, pues, en este acto la trasgresion legal que se supone, y por tanto la Comision provincial obró acertadamente al desatender la instancia presentada en 13 de Junio por D. Juan Piernavieja solitando que se tuviese como válida la votacion del mismo dia.

En lo que se excedió dicha corporacion fué en mandar que se reuniese la Junta de escrutinio para proclamar á los que hubiesen de cubrir las vacantes de Piernavieja y de Velazquez, porque la mision de tal Junta terminó definitivamente despues de la sesion extraordinaria que sus comisionados, en union del Ayuntamiento, celebran, con arreglo al art. 87 de la ley electoral, el primer dia del duodécimo mes económico. Sólo en los casos de aparecer probado que hubo vicios en la constitucion de la Junta de escrutinio, en la designacion de los comisionados de la misma ó que en la resolucion de las protestas formuladas contra la eleccion hubiese tomado parte alguien más que dichos comisionados, cree la Seccion, y así lo ha manifestado en algunos dictámenes que han merecido la aprobacion del Gobierno, que dentro de la recta inteligencia de la ley cabe que la Junta ó los comisionados vuelvan á intervenir en asuntos electorales despues del 1.º de Junio.

Además de esto, no conteniendo la ley electoral prescripcion alguna que determine quiénes han de reemplazar á los Concejales que sean declarados incapacitados por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio, ó por la Comision provincial, claro es que legalmente tales vacantes no pueden cubrirse más que en el caso de ascender á la tercera parte del número total de Concejales (artículo 63 de la ley municipal); y entónces, conforme al 44 de la electoral, esto se verifica por los electores. Las vacantes que resulten, así antes como despues de la constitucion del Ayuntamiento, deben quedar sin cubrir mientras no asciendan al indicado número, y por tanto hay que reconocer que la Comision provincial carecia de facultades para ordenar á la Junta de escrutinio que proclamase Concejales á los que seguian en número de votos á los individuos á quienes conceptuó incapacitados.

Aunque por estas razones juzgue la Seccion que no estuvo en su lugar el acuerdo apelado, cree que el proceder de los comisionados de la Junta de escrutinio merece un severo correctivo, porque aparte de que no eran los llamados á calificar la resolucion de que se trata, sino que debian cumplirla y reclamar despues contra ella si no la encontraban arreglada á la ley, con su conducta dieron motivo á que se realizase el acto ilegal, y por consiguiente nulo, de que hiciesen el recuento de votos uno de los Secretarios escrutadores elegidos en su dia por el Ayuntamiento y el de la corporacion.

El art. 7.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 determina que no pueden ser elegidos Concejales los que desempeñen ó hayan desempeñado tres meses antes de las elecciones cargo ó comision de nombramiento del Gobierno, con ejercicio de Autoridad, en el punto en que aquellas se verifiquen; pero la Seccion entiende que el cargo de Alcalde, aunque se le sirva en virtud de nombramiento del Gobierno, no se halla comprendido en esta disposicion.

Es evidente que el propósito de los autores de la ley no fué incluirlo en tal excepcion, porque en la época en que se dictó los Alcaldes eran elegidos por los mismos Concejales, y de entre ellos; y aunque por el art. 1.º, base 2.ª, de la ley de 16 de Diciembre de 1876 se confirió al Monarca la facultad de nombrar los Alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que no bajen de 6.000 habitantes, no parece que haya razon alguna para que los nombrados por este medio carezcan de aptitud para ser reelegidos Concejales en caso de corresponderles salir del Ayuntamiento en la renovacion bial; porque además de la injusticia que envolveria hacerles de peor condicion que al resto de los Concejales, cuando los servicios que prestan son más penosos y de mayor importancia que los de estos, no hay que olvidar que, excepcion hecha de Madrid, las personas á quienes el Gobierno puede conferir el cargo de Alcalde necesitan indispensablemente reunir las circunstancias de ser Concejales; es decir, que vienen á tener un carácter mixto, puesto que al nombramiento del Gobierno precede la eleccion popular.

Una razon más halla la Seccion en apoyo de esta opinion, y es que, por muy restrictiva que sea la inteligencia

que quiera darse al art. 7.º de la ley electoral, siempre habrá que reconocer que la excepción que establece sólo comprende los cargos ó comisiones de nombramiento del Gobierno que se desempeñen voluntariamente; pero que no alcanza ni sería justo que alcanzase á aquellos que no son renunciables; y sabido es que la ley municipal vigente, en su art. 63, dice que la investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico, y los cargos de Concejales, de Vocales asociados y de Alcaldes de barrio, son gratuitos y obligatorios.

Por lo expuesto, cree la Sección que D. Juan Piernaveja tenía capacidad para ser reelegido Concejal, aun cuando durante las elecciones sirviese el puesto de Alcalde por nombramiento del Gobierno.

Así el art. 8.º de la ley electoral, como el 43, caso 4.º, de la municipal, declaran que no pueden ser Concejales los que tengan contrato pendiente con el Ayuntamiento. D. Antonio Velazquez Alonso lo tenía para el suministro de medicinas á los enfermos pobres; pero una vez que sólo consta que presentó la renuncia en 19 de Mayo, entiende la Sección que para resolver este particular del expediente es preciso averiguar la fecha en que le fué admitida por el Ayuntamiento, y examinar el contrato á fin de saber si contiene alguna cláusula en cuya virtud las partes interesadas podían renunciar á voluntad las obligaciones que aquel les imponía.

Resumiendo, la Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto declaró incapacitado á D. Juan Piernaveja para ser Concejal, y en cuanto dispuso que se reuniera de nuevo la Junta de escrutinio.

2.º Declarar nula la proclamación de dos Concejales hecha en 4 de Julio de 1879, los cuales deben cesar inmediatamente en el ejercicio de sus cargos, entrando á desempeñar el suyo D. Juan Piernaveja.

Y 3.º Prevenir al Gobernador que remita los datos referentes á D. Antonio Velazquez, que se indican en el cuerpo de este dictamen, para resolver en su vista el expediente en la parte que afecta á dicho interesado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos en el Gobierno de la provincia de Barcelona por D. Juan Teixidó y Ballús y D. Ramon Alsina Rodergas sobre aprovechamiento de aguas del río Llobregat en el movimiento de artefactos en término de Gironella:

Vista la providencia dictada por el Gobernador en 29 de Octubre de 1879 concediendo á D. Ramon Alsina la autorización solicitada para utilizar las aguas del referido río:

Vista otra providencia de la misma Autoridad de 15 de Noviembre del citado año, que desestimó una instancia de D. Juan Teixidó y declaró subsistente la concesión otorgada á D. Ramon Alsina:

Visto el recurso de alzada que contra esta providencia interpuso D. Antonio Teixidó en nombre de su padre Don Juan:

Resultando que en 21 de Julio de 1874 D. Juan Teixidó y Ballús promovió un expediente sobre prolongación del canal de la fábrica, que le fué concedida en 9 de Julio de 1869, y otro como ampliación de este para aprovechar aguas de l río Llobregat:

Resultando que en 29 de Julio del citado año de 1874 D. Ramon Alsina Rodergas solicitó el mismo aprovechamiento para una fábrica de hilados y tejidos:

Resultan de que en 8 de Junio de 1879 D. Antonio Teixidó, apoderado del D. Juan, presenta un nuevo proyecto como ampliación del incoado en 1874:

Considerando que habiendo sido presentado este proyecto de ampliación antes de que hubiese recaído resolución alguna en los expedientes promovidos, el Gobernador de Barcelona no debió otorgar la concesión á D. Ramon Alsina sin terminar la tramitación de todos los expedientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien dejar sin efecto la providencia dictada por el Gobernador de Barcelona en 29 de Octubre de 1879, por la que otorgó á D. Ramon Alsina Rodergas la concesión del aprovechamiento de aguas del río Llobregat para el movimiento de una fábrica de hilados

y tejidos; debiendo prevenirse á la referida Autoridad que, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del artículo 207 de la ley de 3 de Agosto de 1866, debe comparar los proyectos presentados y conceder la autorización al que sea de mayor importancia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de esta Dirección general, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Ochoa, empleado que fué de la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente anuncio en la GACETA, el cual se insertará tres días consecutivos, se presente en este Centro directivo á fin de que le sea notificado el fallo propuesto al Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente instruido á consecuencia de la sustracción de 18 títulos de renta perpétua interior, importantes 80.000 pesetas nominales, correspondientes al depósito necesario señalado con los números 61.917 de entrada y 15.084 de registro; en la inteligencia que de no acudir á este llamamiento dicho interesado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 9.º

Relación de los créditos procedentes de vales y recibos de sus intereses, con especificación del número del expediente en el Negociado y persona que le ha promovido, acreedor primitivo é importe del crédito, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 16 de Enero de 1880, como comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876; cuya relación se inserta conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869.

Expediente núm. 44, de 1852, promovido por D. Ramon Montero, apoderado del Cabildo eclesiástico de Puente la Reina, que es el acreedor primitivo: 11.294 rs. 14 céntos.

Idem núm. 51, de id., promovido por D. Eugenio de Garro, como acreedor del crédito: 7.836 rs. 87 céntos.

Idem núm. 56, de id., promovido por D. Benito de Charri, apoderado de D. Casimiro de Azadaga, á quien pertenece el crédito: 5.054 rs. 12 céntos.

Idem núm. 67, de id., promovido por el acreedor D. Manuel Martínez: 2.121 rs. 63 céntos.

Idem núm. 2.352 de id., promovido por el acreedor D. Salvador García Zorrilla: 11.376 rs. 71 céntos.

Idem núm. 2.518, de id., promovido por el propio interesado D. Juan José Ortiz y Lopez: 6.374 rs. 59 céntos.

Idem núm. 2.528, de id., promovido por el dueño del crédito D. Juan José Ortiz y Lopez: 31.133 rs. 90 céntos.

Idem núm. 2.581, de id., promovido por D. Francisco Moreno Cañas, acreedor primitivo D. Ramon Bori, presentador de cinco recibos de intereses: 9.032 rs.

Idem núm. 3.718, de id., promovido por D. Gregorio María de Ibarrola, síndico del concurso de acreedores de D. Antonio Durán, dueño del crédito: 18.070 rs. 59 céntos.

Idem núm. 2.915, de 1859, promovido por D. Blas Díaz Mendivil, apoderado del acreedor D. Francisco Obregon: 9.213 rs. 61 céntimos.

Importa esta relación la suma de ciento once mil quinientos sesenta y tres reales diez y seis céntimos.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—Faustino Hernando.—

V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 439.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
MES DE JULIO DE 1866.					
46.584	Guipúzcoa.....	Hospital de Irún.....	3'778	123'933	1'780
46.585	Idem	Idem de Oñate.....	3'575	119'167	1'783
46.586	Idem	Memoria para dotación de doncellas de Tolosa instituida por D. Pedro Frias.....	4'022	134'067	1'862
MES DE AGOSTO.					
46.587	Guipúzcoa.....	Hospital de San Sebastian.....	129'189	4.306'300	54'153
MES DE NOVIEMBRE.					
46.588	Guipúzcoa.....	Hospital de Oñate.....	8'044	268'433	0'772
MES DE DICIEMBRE.					
46.589	Guipúzcoa.....	Memoria instituida en Tolosa por D. Juan Urutia para dotación de doncellas.....	6'596	219'867	0'443
46.590	Idem	Idem de Anton Azuraga en Tolosa para pobres vergonzantes.....	2'031	67'700	0'161
46.591	Idem	Hospital de Tolosa.....	0'405	13'500	0'020
MES DE ENERO DE 1867.					
46.592	Guipúzcoa.....	Hospital de Barástegui.....	0'669	22'300	0'313
46.593	Idem	Idem de Oñate.....	1'788	59'600	0'843
46.594	Idem	Idem de Tolosa.....	31'112	1.037'066	13'768
46.595	Idem	Obra pia fundada en Usurbil por el Licenciado Urulayaga para dotación de doncellas.....	1'341	44'700	0'643
46.596	Idem	Memoria de D. Baltasar Iriarte para dotación de doncellas de Tolosa.....	4'008	133'600	1'834
46.597	Idem	Memoria instituida en Tolosa por Doña Catalina Monteflorido para pobres.....	1'810	80'333	0'637
MES DE FEBRERO.					
46.598	Guipúzcoa.....	Obra pia instituida en Rentaría por D. Martin Zamalvide para pobres.....	6'708	223'433	2'497
46.599	Idem	Idem fundada por D. Juan Barrenechea para dotación de doncellas pobres.....	1'788	59'600	0'705
46.600	Idem	Hospital de Cegama.....	3'217	107'234	1'207
46.601	Idem	Idem de Barástegui.....	1'341	44'700	0'529
46.602	Idem	Idem de Tolosa.....	40'626	1.354'201	15'065
46.603	Idem	Idem de Lizarza.....	1'071	35'700	0'422
46.604	Idem	Idem de Legazpia.....	2'684	89'367	1'102
46.605	Idem	Idem de Oñate.....	22'412	747'066	8'770
46.606	Idem	Memoria instituida por Anton Azuraga para pobres de Tolosa.....	4'719	157'300	1'805

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Interventor general, P. V. Isidoro Cabanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Abril de 1880, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	805.302'59	497.899'66	39.929'09	5.060'35	2.194'02	33'70	"	"	314'87	1.050.734'98
Matanzas.....	94.265'31	149.846'87	20.293'69	125'92	"	"	"	"	228'86	264.760'65
Cuba.....	90.750'89	9.743'35	4.637'78	406'63	8'85	"	"	"	67'09	105.636'61
Cárdenas.....	43.564'76	155.459'44	21.219'39	4'63	"	"	"	"	150'48	222.398'40
Cienfuegos.....	77.595'40	84.655'97	11.077'81	0'36	"	"	"	"	"	173.929'24
Trinidad.....	4.401'27	16.989'17	315'86	"	"	"	"	"	"	22.203'30
Sagua.....	6.817'46	131.236'22	6.566'77	41'20	"	"	"	"	"	144.661'35
Nuevitas.....	3.500'43	394'99	939'73	"	"	"	"	"	52'42	4.884'57
Manzanillo.....	2.927'75	2.008'96	1.085'79	568'98	"	"	"	"	68'64	6.660'12
Caibarien.....	9.053'94	52.313'80	7.889'97	"	"	"	"	"	"	69.264'71
Jibara.....	4.062'87	13.950'48	476'29	"	"	"	"	"	"	15.189'34
Baracoa.....	433'83	"	1.235'60	"	"	"	"	"	"	1.374'43
Zaza.....	"	13.798'70	945'64	"	"	"	"	"	"	14.744'34
Guantánamo.....	221'79	4.640'40	453'04	"	"	"	"	"	"	2.816'93
Santa Cruz.....	"	270'27	288'94	"	"	"	"	"	"	559'21
TOTAL.....	4.142.107'69	890.208'68	117.577'39	6.208'09	2.202'87	33'70	"	"	882'06	2.099.220'48
En 1879.....	4.358.104'80 1/2	1.114.040'79	111.230'05	9.689'57	1.279'15	4'80	"	"	"	2.594.349'16 1/2
Diferencia.....	215.997'11 1/2	223.832'11	6.347'34	3.481'48	923'72	23'90	"	"	882'06	495.128'68 1/2

OBSERVACIONES. El 10 por 100 dejado de cobrar por derecho de exportacion asciende á 92.243'41 pesos. Madrid 14 de Junio de 1880.—El Director general, P. S., Juan Surrá y Rull.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial y distrito forestal á consecuencia de no haberse presentado licitadores en la cuarta subasta intentada en los salones de la Excm. Diputacion y Alcaldia de Botaya para la venta de los 88.775 pias procedentes del incendio ocurrido en el monte San Juan de la Peña, he acordado señalar el dia 3 del próximo Julio, á las doce de la mañana, para que en igual forma y condiciones que la anterior, si bien bajo el nuevo tipo de 13.564 pesetas, tenga lugar una quinta licitacion de dichos productos.

Huesca 23 de Junio de 1880.—El Gobernador, José de la Guardia.

Diputacion provincial de Albacete.

Comision permanente.

El dia 23 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion la subasta para adquirir los géneros de tela que en el año económico de 1880 á 81 necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en la subasta; advirtiéndole que el pliego de condiciones que ha de servir de base se halla de manifiesto en la Secretaria de la citada corporacion.

Albacete 21 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Gabriel Navarro.—El Secretario, Agustin Tellez.

Diputacion provincial de Huelva.

Hallándose vacante la plaza de Director de caminos vecinales de esta provincia, dotada con 3.000 pesetas; y habiéndose acordado por la Excm. Diputacion proveerla por concurso entre los Ingenieros, Ayudantes de Caminos, que no presten servicio alguno al Estado, se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes presenten en la Secretaria de este centro sus solicitudes y justificantes necesarios en el término de 40 dias, contados desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Huelva 5 de Abril de 1880.—El Vicepresidente, Narciso Garcia Castañeda.—El Secretario, José A. Cepeda.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Jerez.....	Mailin y Megarden.	Concepcion Jerónima.
Badajoz.....	Evaristo Camarero.	Traviesas, 4, tercero.
Oviedo.....	Vicente Alvarez...	Tetuan, 13, tercero.
Aranjuez.....	Francisco Cordero.	Puente Toledo, para-
		dor Estrella.
Zaragoza.....	Arturo Trillo.....	Museo Naval.
Tarragona.....	Pedro Echevarria..	Caravaca, 7, tercero
		interior.
San Fernando...	José Dueñas.....	Pez, 8, principal.
Frankfort.....	Pedro Tomé Clara.	Mayor, 4.
Oviedo.....	Vicente Alvarez...	Tetuan, 13, tercero.
San Sebastian...	Petra Azuaga.....	Plaza Cortes, 4.

Madrid 29 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 28 de Junio de 1880.

Núm. 637	Agapito Lopez.—Avila.
638	Antonio Terrómé.—Valencia.
639	Ana Company.—Alicante.
640	Antonio Segura.—Puente de Vallecas.

- Núm. 641 Antonia Carrion.—Santander.
- 642 Antonio Garcia.—Puente de Vallecas.
- 643 Clara Menendez.—Orderia.
- 644 Ciriaco Ubarro.—Laredo.
- 645 Carlos Ramirez.—Zafra.
- 646 Emilia Pou.—Chamartin.
- 647 Francisco Losada.—Archena.
- 648 Francisco Diaz.—Barcelona.
- 649 Felipe Merinero.—Villalva.
- 650 Francisco Niño.—Sigüenza.
- 651 Federico Garcia.—Sevilla.
- 652 Julian Garcia.—Arganda.
- 653 Manuel Muñoz.—Málaga.
- 654 Mateo N.—Tetuan.
- 655 Manuela Ibarrola.—Sigüenza.
- 656 Melchor Lopez.—Aranjuez.
- 657 Pedro Calabau.—Cabezavillosa.
- 658 Pedro Feito.—Sevilla.
- 659 Pilar A. de Rivas.—Zaragoza.
- 660 Rafael Menendez.—Valladolid.
- 661 Santos Olaya.—Honrubia.
- 662 Virtudes Perez.—Cádiz.

Madrid 29 de Junio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

D. Antonio Hermoso, vecino del pueblo de Terremocha, recurre á esta Administracion económica manifestando haberse extraviado un recibo correspondiente al primer plazo por la cuota que se le impuso en dicho pueblo por el empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

En su virtud, y cumpliendo con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se previene á los tenedores del recibo extraviado lo presenten para su canje en el término de 30 dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se tendrá por nulo y fuera de la circulacion referido recibo, cuyo pormenor es el siguiente: número del recibo, 6; nombre del contribuyente, Antonio Hermoso; plazos, 1.º; importe en pesetas, 59.

Lo que se anuncia al público á los efectos expresados. Cáceres 15 de Junio de 1880.—El Jefe económico, J. Sanchez.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

D. Antonio del Castillo y Fernandez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pablo Moya Rivas, ó sus herederos, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en el local que ocupa esta dependencia para enterarse de un asunto que les interesa, referente á la mina de su propiedad titulada Santa Rosa, sita en término de Mestanza; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que corresponda.

Ciudad-Real 19 de Junio de 1880.—El Jefe económico, P. S., Bonifacio Soriano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito de 175 millones de pesetas.

Habiéndosele extraviado á D. Juan Gomez Bravo, vecino de Aldea del Rey, una factura de recibos de dicho empréstito, importante 168 pesetas 17 céntimos, señalada con el número 5.808, se anuncia el referido extravío en la GACETA DE MADRID á fin de que la persona que la haya encontrado se sirva presentarla en esta Administracion para su entrega al interesado D. Francisco Gomez Garcia, de la misma vecindad; bajo el concepto de que transcurridos 40 dias sin haber parecido se declarará nula, quedando por consiguiente sin ningun valor ni efecto.

Segovia 16 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion, Carlos Amador Guerrero.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Zúñiga, D. José Roman Gayon y D. Francisco Molada, Intenden-

te, Administrador de Rentas y Contador respectivamente que fueron de la provincia de Burgos en el año de 1836, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en esta Administracion, por sí ó por medio de persona que les represente, á fin de conferirles traslado del expediente de alcance que en la misma se sigue contra D. Pedro Pedrosa, Depositario que fué de anualidades y vacantes eclesiásticas en el partido de Santo Domingo de la Calzada, por la cantidad de 1.855 pesetas 47 céntimos, y de cuya suma se les considera responsables subsidiarios; apercibidos de que si pasado dicho término no verifican la expresada presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 21 de Junio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

Comision ejecutiva de apremios de Azuaga.

Practicados los oportunos embargos de las fincas que á continuacion se expresan en los expedientes ejecutivos que me hallo instruyendo contra D. Juan José Izquierdo y herederos de D. Manuel Ortiz, vecinos que fueron de Llerena, y deudores á la contribucion territorial de este distrito, correspondiente á los años económicos de 1877 á 78 y 78 á 79, el señor Alcalde de esta localidad, en providencia del dia 7 del corriente mes, ha dispuesto se proceda á la venta de las fincas embargadas, señalando para que tenga lugar el remate primero el dia 28 del expresado mes, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de las dos terceras partes de la capitalizacion de dichas fincas, hecha con arreglo al art. 43 de la instruccion modificada de 3 de Diciembre de 1869.

Y no habiéndose podido practicar á los interesados la oportuna notificacion por ignorarse su residencia actual, con objeto de que llegue á su noticia, ó la de las personas que se crean con derecho á los bienes que les figuran amillarados á dichos deudores, y puedan asistir al remate si gustan, ó satisfacer antes ó en el acto de la subasta el importe del débito y costas, único medio de que esta pueda suspenderse, he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los fines que dejo expresados.

Azuaga á 8 de Junio de 1880.—El Comisionado, Alejandro Rodriguez Gándara.—V.º B.º—El Alcalde, José Rengifo y Maeda.

Finca embargada á D. Juan José Izquierdo.

Un terreno de 20 fanegas en Caballero, de este término, que linda por Norte y Este con herederos de Doña Josefa Franco Romero; D. Antonio Hinojosa, y Oeste con el cortijo de Ballesteros; está capitalizado en la cantidad de 1.333 pesetas y 34 céntimos.

A los herederos de D. Manuel Ortiz.

Un terreno de cabida de 40 fanegas al sitio Cortijo Blasco, de este término, que linda Norte y Sur con los herederos de D. José Antonio Ortiz; Este con D. José Ortiz, y Oeste con Don José Manuel Maeda; capitalizado en 7.155 pesetas y 67 céntimos.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia ha de saber que debiéndose proceder en virtud de orden superior á contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1881, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Vigo, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia militar y Comisaria de Guerra del expresado punto el dia 20 del próximo Julio, y hora de doce y media de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaria de esta Intendencia y en la Comisaria citada, y el de precios límites desde cinco dias antes al de la celebracion del remate; advirtiéndose que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 11.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en la regla 21 del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion.

Coruña 16 de Junio de 1880.—P. O., el Subintendente, Antonio Veloso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta con el núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Vigo por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre del actual á 30 de Se-

tiembre de 1881, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y 5 adarmes, céntimos de peseta.
 Idem de cebada de seis litros 9375 diezmililitros, ó sean seis cuartillos, céntimos de peseta.
 Quintal métrico de paja, pesetas.
 Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho en la el de pesetas, importe del 5 por 100 que previene la condicion 26 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiéndose proceder en virtud de orden superior á contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1881, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Lugo, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra del expresado punto el día 20 del próximo Julio, y hora de doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de dicha Intendencia y en la Comisaría citada, y el de precios límites desde cinco días antes al de la celebracion del remate; advirtiendo que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 41.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en la regla 21 del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion.

Coruña 16 de Junio de 1880.—P. O., el Subintendente, Antonio Veloso.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal que presenta con el núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Lugo por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre del actual á 30 de Setiembre de 1881, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, ó sean 24 onzas y 5 adarmes, céntimos de peseta.
 Idem de cebada de seis litros 9375 diezmililitros, ó sean seis cuartillos, céntimos de peseta.
 Quintal métrico de paja, pesetas.
 Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho en la el de pesetas, importe del 5 por 100 que previene la condicion 26 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que debiéndose proceder en virtud de orden superior á contratar por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1881, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Monforte, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en los estrados de esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra del expresado punto el día 22 del próximo Julio, y hora de doce y media de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de dicha Intendencia, en la del Ayuntamiento de Monforte y en la Comisaría de Guerra de Lugo, y el de precios límites desde cinco días antes al de la celebracion del remate; advirtiendo que las proposiciones se han de presentar extendidas en papel del sello 41.º, además de reunir las circunstancias prevenidas en la regla 21 del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion.

Coruña 17 de Junio de 1880.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal que presenta con el núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Monforte por el término de un año, contado desde 1.º de Octubre del actual á 30 de Setiembre de 1881, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, equivalentes á 24 onzas y cinco adarmes, céntimos de peseta.
 Idem de cebada de 6'9375 litros, ó sean seis cuartillos, céntimos de peseta.
 Quintal métrico de paja, pesetas.
 Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho en la el de pesetas, importe del 5 por 100 que previene la condicion 26 del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á lo determinado en Real orden de 12 de Mayo último, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se saca á pública subasta las obras necesarias en los almacenes de pólvora y demás dependencias de Fabricas, cuyo acto deberá verificarse ante la expresada Junta á los 35 días de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuere feriado el en que espire el plazo, considerándose inclusive los de la insercion y remate, y dándose principio al acto á las doce del día.

Lo que se publica para la comun inteligencia.
 Madrid 17 de Junio de 1880.—Federico Martinez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitacion las obras necesarias en los almacenes de pólvora y demás dependencias de Fabricas, mandadas verificar por Reales órdenes de 23 de Diciembre del año último, 17 de Febrero y 12 de Mayo próximos pasados.*

- 1.º El contratista que tome á su cargo las referidas obras deberá ejecutar todo lo que se relaciona en los dos presupuestos adjuntos, formados para las mismas.
- 2.º El ladrillo que se emplee deberá ser de buena calidad, duro, bien cocido, sonoro al golpear y de fractura uniforme, sin cuerpo extraño ni caliches; deberá ser plano, estar escuadrado y de grueso uniforme.
- 3.º Las losas para el pavimento deberán ser cuadradas, con 0'42 metros de lado y 0'043 id. de grueso mínimo, y de superior calidad. La superficie ha de estar plana, sus aristas ó cantos á escuadra y cortadas por una misma plantilla.

4.º La cal comun será pura, irá directamente del horno y se apagará en la obra con agua dulce.

5.º La arena será del rio de Sancti-Petri, de grano grueso y limpio.

6.º El mortero que se emplee para las solerías de los pavimentos será compuesto de una parte de cal y una de arena; para el techo de la cocina y recorrida de los techos del edificio y repellido de las paredes de dos partes de cal y una de arena, y para los enlucidos de cuatro partes de cal y una de arena.

7.º Las maderas que se empleen, tanto en cuarterones, alfajías y tablas, serán de pino procedente de Finlandia, Suecia, ó Noruega, secas, sanas, de calidad superior, sin samago, fallas, nudos muy próximos ni fibras torcidas.

8.º La puerta será de clavado, su forro de 0'030 metros de grueso, peñeceria y cerco de alfajías de tres en tabla de 0'035 metros, y las de cristales de tabla de 0'035 metros, cerco de 0'070 id., y palillería de 0'035, y marco de 0'092, fallebas de hierro de las llamadas de tablero ó cristales.

9.º Los cristales que se empleen serán limpios, de grueso uniforme y planos.

10. El aceite de linaza que se emplee en las pinturas será de superior calidad. El albayalde de primera, libre de todo cuerpo extraño.

11. Todos los escombros que resulten sobrantes de las obras serán extendidos por el contratista en los sitios próximos que se le señale.

12. Estas obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, quien comunicará al contratista las instrucciones para su ejecucion, y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo, segun las condiciones de este contrato.

13. Estas obras deberán terminarse en el plazo de 40 días, á contar desde aquel en que se le dé aviso al contratista por el Ingeniero para principiarlas, exceptuándose los días en que las lluvias impidan el trabajar; y si terminado dicho plazo no las hubiese concluido, se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza prestada.

14. Terminadas las obras en el plazo señalado en la condicion anterior, serán reconocidas por un Ingeniero de la Armada; y encontrándose conformes á lo prevenido en estas condiciones y bien ejecutadas, se expedirá al contratista certificacion por duplicado, la cual le servirá para percibir la cantidad estipulada.

15. El pago de este servicio se efectuará por medio de libramiento que expedirá la Intendencia del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

16. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, en el día y hora que oportunamente se designe en el *Boletín oficial* de la provincia, no admitiéndose en la citada licitacion las proposiciones que no estén arregladas al modelo adjunto, ó que sean mayores de los precios fijados en los presupuestos citados que se acompañan, adjudicándose el servicio al mejor postor.

17. El presente pliego y presupuestos unidos se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta económica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

18. Como garantía provisional para ser admitido al concurso se fija la cantidad de 100 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 200 pesetas, las cuales se impondrán en la Caja de la Administracion económica ó en la Depositaria de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos á los tipos que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensiva á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 del mes inmediato anterior.

19. No se devolverá la fianza impuesta hasta que el adjudicatario justifique haber satisfecho el impuesto con que haya de ser gravado el libramiento que origine este servicio.

20. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; debiendo facilitar 10 de estos ejemplares para uso de las oficinas.

Segundo. Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta del remate, cuya asistencia es indispensable, segun lo prevenido en la Real orden de 12 de Noviembre de 1879.

21. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, y Real orden adicional de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal de la Caraca 7 de Junio de 1880.—Enrique Sanchez.—V.º B.º.—José de Mora.—Hay un sello que dice: *Ordenacion de Marina del Arsenal de la Carraca*.—Es copia.—Federico Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm., para las obras necesarias en los almacenes de pólvora y demás dependencias de Fabricas, se compromete á verificarlas, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, y por los tipos que se señalan en los presupuestos que le son adjuntos, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*DETALLE DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Presupuesto de las obras que se tratan de verificar en los almacenes de pólvora y demás dependencias situadas en el sitio denominado Fabricas.*

	Pesetas.
Solar con losas de Tarifa nuevas todo el pavimento que mide 47 metros cuadrados, á 9 pesetas	423
Doce metros cuadrados de repellido y enlucido en las paredes, á 0'75 pesetas	9
Colocacion del armero en la pared lateral	5
Rascado de las paredes y bóveda, y blanqueo de tres manos á las mismas	20
Composicion del camastro de la tropa	15
Idem de la tabla mochilera	2'50
Idem de la ventana de clavado	7'50
Construir una ventana de cristales de dos hojas de 1'º m50 alto y 0'º m80 ancho, con sus cristales y herrajes correspondientes	25
Pintura de tres manos por sus dos caras de la ventana nueva de cristales, y de dos manos por sus dos caras de una reja de hierro, ventana de clavado, la puerta de entrada, dos de tablero, armero y tablas mochileras	22'50

	Pesetas.
CUARTO DEL SARGENTO.	
Solar con losas de Tarifa nuevas todo el pavimento, y mide 22 metros cuadrados, á 9 pesetas	198
Un metro cuadrado de repellido y enlucido en las paredes	0'75
Blanqueo de las paredes de tres manos	7'50
Un cristal de 0'º m42 X 0'º m28	1
Pintura de dos manos por sus dos caras de una reja de hierro, una ventana de clavado y otra de cristales	41
CUARTO DEL CONDESTABLE DE CARGO.	
Seis metros cuadrados de entresolado del pavimento con ladrillos raspados, á 5 pesetas	30
Uno id. id. de repellido y enlucido	0'75
Blanqueo de tres manos de las paredes y bóveda	10
Dos cristales de 0'º m39 X 0'º m40	2
Pintura de dos manos por sus dos caras á una reja de hierro, una ventana y puerta de clavado, ventana de cristales y puerta de id., y una alacena	22
CUARTO DE LOS PAÑOLEROS.	
Cuatro metros cuadrados de repellido y enlucido, á 0'75	3
Uno id. id. de entresolado en el pavimento ladrillos raspados, á 5 pesetas	5
Blanqueo de tres manos á las paredes y bóveda	10
Composicion de la puerta de entrada y colocacion de una cerradura	7
Pintura de dos manos por sus dos caras de la reja de hierro, ventana de clavado y de cristales de la puerta de entrada y dos de alacena	22
PAÑOL DEL CONDESTABLE.	
Un metro cuadrado de repellido y enlucido	0'75
Un cristal de 0'º m40 X 0'º m25	0'75
Blanqueo de tres manos de las paredes	7'50
Pintura de dos manos por sus dos caras de la reja de hierro, ventana de clavado y cristales	41
CUARTO DE OFICIALES.	
Un metro cuadrado repellido y enlucido	0'75
Un cristal de 0'º m45 X 0'º m39	1
Blanqueo de tres manos de las paredes y bóveda	7'50
Pintura de dos manos por sus dos caras á una reja de hierro, una ventana de clavado y de cristales, la puerta de entrada y la de cristales	19
CUARPO EXCUSADO.	
Blanqueo de tres manos á las paredes	2'50
Pintura de dos manos por sus dos caras á las dos puertas	5
FACHADAS DEL EDIFICIO.	
Treinta y ocho metros cuadrados de repellido y enlucido de las paredes, á 0'75 pesetas	28'50
Colocacion de tres losas de Tarifa de las que salgan del pavimento del cuerpo de guardia para solar el asiento de la tropa	4'50
Doce metros cuadrados de entresolado de un pavimento con ladrillos raspados	10
Blanqueo de tres manos á todas las paredes de la fachada	50
Recorrido general de los techos y zaboletas	35
COCINA.	
Levantar la solería del techo de azotea para darle inclinacion á la salida de las aguas	7
Volver á solar de nuevo dicho techo, que mide 43'º m20 cuadrados, dándole la inclinacion correspondiente y aprovechando el material que salga en buen estado, á 4 pesetas	172'80
Un hornillo de hierro de 0'30 largo y 0'30 ancho. Solar de ladrillos raspados el asiento del fogon. Composicion del frente del mismo	7'50
Dar dos manos de amarillo á las paredes	5
Una ventana nueva de cristales de dos hojas de 1'º m50 alto y 0'º m80 de ancho, con sus cristales y herrajes correspondientes	40
Pintura de tres manos por sus dos caras de la ventana de cristales, y de dos manos la reja de hierro, ventana de clavado y puerta de entrada	25
Tres metros cuadrados de repellido y enlucido en las paredes	16
Blanqueo de dos manos á dichas paredes	2'25
10	
ALMACEN DE SANTA BÁRBARA.	
Veinticuatro metros cuadrados de repellido y enlucido en la fachada de dicho almacen, á 0'75 pesetas	18
Ciento treinta y dos metros cuadrados en las fachadas, tanto interiores como exteriores, de la pared de cerca que cierra dicho almacen, á 0'75 pesetas	99
Un metro 50 centímetros lineales de feja alrededor de las ventanas	1'50
Blanqueo de tres manos á las paredes de fachadas y á las de cerca interior y exteriormente	20
Reclavar el forro de plomo de las cuatro ventanas	2
Reclavar el forro de plomo de las cuatro ventanas	2
Un bastidor nuevo de madera de pino para la puerta de entrada á la cerca	10
Pintura de dos manos de la puerta de entrada á la cerca por sus dos caras, la de entrada al almacen y sus cuatro ventanas por su cara exterior y los cuatro guarda-aguas por sus dos caras	21
Cinco metros cuadrados de retaqueado, repellido y enlucido á las paredes de la garita, á 1'25 pesetas	6'25
Blanqueo de las mismas, interior y exteriormente	2'50
Abrir una excavacion circular de tres metros longitud de profundidad y 0'º m40 de ancho (para la construccion de una garita, la cual ha de tener dos metros alto hasta el arranque de la bóveda y 0'º m80 de diámetro interior)	2
0'60 metros cúbicos de mampostería para dicha excavacion	9
Seis metros cuadrados de muro de mampostería de 0'20 de grueso, á 6 pesetas	36

	Pesetas.
Una bóveda de cimbra de ladrillo de 0'45 grueso, la cual ha de tener 0'80 de diámetro, y 0'40 . . .	15
ALMACEN DE SAN BERNARDO.	
Ocho metros cuadrados de repellido y enlucido de las fachadas del mismo, á 0'75 pesetas.	6
Veintiun metros cuadrados de id. id. en las fachadas, tanto interiores como exteriores, de la pared de cerca.	15'75
Blanquear de tres manos de las paredes de fachadas y las de cerca, tanto interior como exteriormente.	20
Reclavar el forro de plomo de las ventanas.	2
Colocar dos zancos de madera á la puerta de entrada á la cerca.	1
Pintar de dos manos por sus dos caras la puerta de entrada á la cerca y los cuatro guarda-aguas, y por su cara exterior la de entrada al almacén, y las cuatro ventanas.	21
Doce metros cuadrados de pavimento de madera de piso de 35 milímetros de grueso, á 5 pesetas.	60
ALMACEN DE SAN JERÓNIMO.	
Diez metros cuadrados repellido y enlucido en las fachadas.	7'50
Treinta y dos id. id. de repellido y enlucido en las fachadas, tanto interior como exterior, de la pared de cerca que cierra dicho almacén, á 0'75 pesetas.	24
Colocar dos llaves de cantería en cada una de las dos garitas que hay en los dos ángulos de la pared de cerca.	8
Blanquear de las fachadas y paredes de cercos, tanto interior como exteriormente.	20
Reclavar el forro de plomo de las ventanas.	2
Un cerrojo para una de las ventanas.	2'50
Colocar dos zancos de madera en la puerta de entrada á la cerca.	1
Pintar la puerta de entrada á la cerca por sus dos caras, la de entrada al almacén y las cuatro ventanas por una cara y los cuatro guarda-aguas por sus dos caras.	21
Encalar las dos garitas.	5
Diez y nueve cuarterones de pino de 2'90 largo, 0'40 x 0'70 para los piés derechos de un estaquillado que hay que formar interiormente de 15 metros largo y 2'90 de alto; su labrado, esculpado y colocación, á 5 pesetas y 66 céntimos uno.	107'54
Setenta y seis cuarterones de id. de 1'20 largo 0'40 x 0'70 para cuatro hiladas de travesaños, á 19 cada hilada; su labra, espegado y colocación, á 2'49 pesetas cada uno.	189'24
Cuarenta y cinco metros lineales de alfajías de 0'70 ancho y 0'035 de grueso para colocar tres hiladas de sujeción en el techo de dicho estaquillado; su labra y colocación, á 0'63 pesetas el metro.	28'35
Ciento treinta y cinco metros lineales de tabla de pino de 0'28 ancho y 0'035 de grueso para formar tres divisiones con tres tablas al ancho en cada una de ellas, su labra y colocación, á 1'58 pesetas metro.	213'80
Cincuenta y siete toginos de madera de pino de 0'40 largo 0'070 de ancho y 0'40 de grueso para el sosten de los travesaños, á 0'25 uno.	14'25
Abrir 76 entradas en pared y volverlos á apretar, á 0'75 peseta.	57
Cuatrocientos cincuenta y seis tornillos de metal de 0'070 largo para atornillar los travesaños, toginos y tablas.	75
La construcción de un aro de mampostería de dos metros de diámetro, 1'50 de alto y 0'42 de espesor para formar el brocal á un pozo que se halla descubierto en la actualidad.	22
Seenta y seis metros cúbicos de estombros para rellenar otro pozo que no tiene uso en la actualidad y apisonado de dicho estombro, á 2 pesetas.	32
Colocar de firme en el terreno el palo que sirve para la tienda de campaña.	7'50
Idem 26 estacas de madera de pino de la tierra de 60 centímetros largo 0'07 de ancho y 0'07 de grueso, alrededor del perímetro que ocupa dicha tienda, á 0'50.	13
	2.526'73
Importa este presupuesto la cantidad de dos mil quinientas veintiseis pesetas y setenta y tres céntimos.	
Carraca á 17 de Marzo de 1879.—Armando Herode.—Es copia.—P. E., Cayo Puga.—Es copia.—Enrique Sanchez.—Es copia.—Federico Martínez.	
Adición al presupuesto de las obras que se tratan de variar en los almacenes de pólvora y demás dependencias situadas en el sitio denominado Fabricas, formado en 17 de Marzo del año próximo pasado por consecuencia del deterioro natural que han sufrido exteriormente dichas dependencias á causa del tiempo transcurrido desde dicha fecha hasta el día de hoy, en que se ha ordenado formar las condiciones facultativas para sacar á pública licitación dichas obras.	
	Pesetas.
ALMACEN DE SANTA BÁRBARA.	
Un bastidor de madera de pino nuevo para una ventana que se ha desplomado, el cual tiene un metro de alto, 0'75 ancho y 0'40 grueso, pintura del mismo y colocación de la ventana.	3
ALMACEN DE SAN BERNARDO.	
Una puerta de clavado de madera de pino nuevo de 2'20 alto y 1'32 ancho para la puerta de entrada á la cerca, aprovechando el cerrojo y cerradura de la que tiene en la actualidad, y colocación de la misma.	34
Una tabla de pino nuevo para el guarda-aguas de la puerta de entrada al almacén de 2'60 largo, 0'25 ancho y 0'020 grueso, y pintura de tres manos por sus dos caras.	4
TOTAL.	41
Importa este presupuesto adicional la cantidad de cuarenta y una pesetas.	
Carraca 10 de Enero de 1880.—Cayo Puga.—Es copia.—	

Francisco Martínez.—V. B.—Benito de Alzola.—Es copia.— Enrique Sanchez.—Es copia.—Federico Martínez.

Universidad literaria de Oviedo.

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Profesores auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad literaria de Oviedo.

Los señores opositores D. Gerardo Berjano y Escobar, Don Marcelino San Román y Gonzalez, D. Regelio Jova y Bravo, y D. Eduardo Serrano y Branat se presentarán el día 9 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo para proceder al sorteo de trincas.

Oviedo 22 de Junio de 1880.—El Presidente del Tribunal, Carlos J. de Cuevas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Onteniente.

D. Francisco Osca Pascual de Povil, Alcalde constitucional de la villa de Onteniente.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber dimitido el que venia desempeñando la misma, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas íntegras, se hace público por medio del presente á fin de que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias debidamente documentadas á la expresada oficina por término de 15 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Onteniente 18 de Junio de 1880.—Francisco Osca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valencia.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados de primera instancia de Alcoy, Alicante, Cocentaina, Callosa de Ensarriá, Dolores, Jijona, Novelda, Orihuela, Pego, Villajoyosa y Villena, provincia de Alicante; de Albuñol, Castellon, Lucena, Morella, Nules, Segorbe, San Mateo, Vinaroz y Viver, provincia de Castellon; y de Alcira, Albaida, Chiva, Chelva, Enguera, Játiva, Liria, Onteniente, Requena, Sagunto, Sueca y Villar del Arzobispo, provincia de Valencia; y debiendo proveerse en personas que reúnan los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, ha acordado se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las indicadas provincias para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el respectivo Juzgado cuya vacante deseen obtener, á los efectos de la citada orden y dentro del preciso término de 15 dias, contados desde el inmediato al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 20 de Abril de 1880.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Manuel Gomez y Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á Antonio Rodriguez, Manuel Linares, Miguel Carrasco y Juan Garcia Jimenez para que en dicho plazo comparezcan en esta Comandancia de Marina á prestar declaración en sumaria que se instruye por delito de contrabando; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Junio de 1880.—El Fiscal, Manuel Gomez.—Servando G. Brioso, Secretario.

D. Manuel Gomez y Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á Pedro Guerrero Argüet, vecino de la Línea, para que se presente en esta Comandancia de Marina con objeto de elegir defensor en la sumaria que se le instruye por contrabando y muerte de un individuo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 16 de Junio de 1880.—El Fiscal, Manuel Gomez.—Servando G. Brioso, Secretario.

Ciudad-Real.

D. Rafael Alborni y Frexas, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Garellano, núm. 45, y Fiscal.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Blas Bautista Montaner, á quien estoy procesando por el delito de desercion; y usando de las facultades que por las Ordenanzas competen á mi cargo, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Blas Bautista, señalándole la guardia de prevención del regimiento de Garellano, en Ciudad-Real (cuartel de la Misericordia), donde deberá presentarse personalmente en el

término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no parecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por este mayor delito.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Ciudad-Real á 12 de Junio de 1880.—Alborni.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Tomás Barrio.

Lérida.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza y del Consejo de guerra permanente de la misma.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Agramunt, José Coma, Manuel Solanés, Antonio Lopez, Miguel Galanvin, José Solé Roca, Ventura Cebrian Montell, Antonio Isla Gilart, Francisco Farigola, Manuel Salahorra Montell, Pedro Parllots, Antonio Berdes Bernardo, José Avella y Francisco Coloma, que formaron parte de la partida republicana federal mandada por Folch, y batida en Coll de Nargó el 20 de Junio del año último, para que se presenten en el castillo principal de esta plaza dentro del plazo de 20 dias á responder á los cargos que les resulten en causa que instruyo por resistencia á la fuerza pública; en inteligencia que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 8 de Junio de 1880.—Bonifacio Hellin.—Teodoro Torres, Escribano.

Madrid.

D. Manuel Ferrer de Couto y Escacena, Capitan graduado, Teniente de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

No habiéndose presentado al ser llamado para incorporarse al regimiento el soldado de la segunda compañía del primer batallón Carmelo Creital Esteve, que se hallaba residiendo en Colmenar Viejo, y al cual estoy sumariando por el delito de primera desercion; y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención del cuartel del Rosario de esta plaza, á donde se aloja el regimiento, para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Madrid 15 de Junio de 1880.—El Fiscal, Manuel Ferrer de Couto y Escacena.

D. German Valcarce del Castillo, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion del actual paradero del soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Pedro Vazquez Gonzalez, que desapareció en la acción de Oteiza; usando de las facultades que me concede la Ordenanza, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, que deberá presentarse en el cuartel que ocupa este regimiento en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 17 de Junio de 1880.—German Valcarce del Castillo.

D. Nicolás Carabella Fresno, sargento segundo de la segunda compañía del batallón de cazadores Puerto-Rico, número 19, y Escribano de la causa que se instruye al soldado Domingo Fernandez Fernandez, de la que es Juez Fiscal el Alférez de la quinta compañía del mismo batallón D. Eduardo Feliú Boada.

Ignorándose el paradero del soldado que fué de la sexta compañía de este batallón Domingo Fernandez y Fernandez, natural de Barrado, provincia de Cáceres, procesado por el delito de desercion en la acción de San Pedro Abanto, ocurrida el 27 de Marzo de 1874; por orden del Sr. Fiscal, y usando de la jurisdiccion y facultades que S. M. concede á los Oficiales de su Ejército por sus Ordenanzas, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Domingo Fernandez, señalándole el cuartel de los Docks de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca más pena entre el de desercion y el que causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 18 de Junio de 1880.—V. B.—Feliú.—Nicolás Carabella.

D. Victoriano Huertas Lozano, Capitan graduado del primer batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, y Fiscal nombrado.

Habiendo sido destinado á este regimiento, y causado alta en el mismo con fecha 1.º de Julio del año próximo pasado el soldado Francisco Saco Conchato, y no habiendo verificado su incorporacion hasta la fecha, á quien estoy instruyendo expediente en averiguacion de su paradero; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el tér-

mino señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 21 de Junio de 1880.—Victoriano Huerta.

D. Salvador Viana de Cárdenas y Milla, Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra Antonio García Gil, soldado desertor del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, en el año 1873, y el cual se ha acogido al indulto del 29 de Noviembre de 1879, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por última vez al referido Antonio García Gil para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía militar, calle del Clavel, núm. 4 duplicado, tercero izquierda, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo perderá todos los derechos que en el Real decreto se le concedían.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Coronel, Comandante, Fiscal, Salvador Viana Cárdenas.

Medina de Rioseco.

D. Manuel García Ortega, Capitan graduado, Teniente del batallón de depósito de Rioseco, núm. 71, y Fiscal de dicho batallón.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los soldados del primer batallón del regimiento infantería de Mindanao, núm. 56, Miguel Ortiz Lopez y Bernardino Velasco Barrios, que se hallan con licencia ilimitada desde Mayo y Junio del año 1879 respectivamente, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presenten en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Medina de Rioseco á declarar en la causa que se les sigue por haber faltado á la revista personal que debían haber pasado en la primera quincena de Octubre del año anterior, segun lo prevenido en el reglamento de reemplazos y reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878; previniéndoles que de no hacerlo así se les juzgará en rebeldía y castigará con todo el rigor de la ley.

Medina de Rioseco 18 de Junio de 1880.—Manuel García.

Toro.

D. Manuel Alvarez Espinar, Capitan Ayudante del batallón reserva de Toro, núm. 81, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el punto donde tiene fijada su residencia el cabo primero de la cuarta compañía de este batallón Pablo Asegurado Grande, cuyo individuo ingresó en este cuerpo procedente del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, al cual estoy sumariando por el delito de desercion por no haberse presentado á la revista personal reglamentaria pasada en el mes de Octubre último, y prorogada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito hasta fin de Diciembre siguiente; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado cabo primero, señalándole la casa-cuartel que ocupa el cuadro de este batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toro 13 de Junio de 1880.—Manuel Alvarez.

Zaragoza.

D. Francisco Gonzalez y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Habiéndose ausentado desde la plaza de Bielsa, donde se hallaba destacado, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento José San Martín Figueras, natural de Monzon, provincia de Huesca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernán Cortés de Zaragoza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Junio de 1880.—El Fiscal, Francisco Gonzalez.

D. Alejandro Cerca-Sanchez y Tamayo, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza Pobl de Claramunt, provincia de Barcelona, en donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Juan Barceló Moray, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernán Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 15 de Junio de 1880.—Alejandro Cerca-Sanchez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almendralejo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino de este partido del día de ayer, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra D. Miguel Muñoz Apezador por allanamiento de morada y malos tratamientos de obra á Doña Leonor Gomez Padin, se cita á D. Manuel Alvarez y Alvarez, que se ignora su paradero y es marido de la Gomez, para que en el término de ocho días se presente en los estrados de este dicho Juzgado á fin de ofrecérsele la referida causa con objeto de que manifieste si quiere ser parte en ella y renuncia ó no la accion civil que le corresponde; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos prevenidos por la ley extendiendo la presente cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dada en Almendralejo á 11 de Abril de 1880.—Antonio Antolin y Bosch.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Font, albail, de edad de 45 años, natural de esta ciudad y habitante que fué en la misma, calle de la Victoria, núm. 2, piso segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre celebracion de matrimonio ilegal.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado José Font, y lo conduzcan en su caso á estas cárceles á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Abril de 1880.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Licenciado Victor Font.

Belmonte.

D. Ricardo de Cubell, Juez municipal de esta villa de Belmonte, en la provincia de Cuenca, é interino del de primera instancia de la misma por jubilacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Romualdo Blanco y Gomez, natural y vecino de Villarejo de Fuentes, de este partido judicial, hijo de Crispin y de Juana, soltero, jornalero, de 17 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 14 de Abril de 1880.—Ricardo de Cubell.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mi, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredar á D. Enrique Arespacochaga y Armenta, natural de Sevilla, soltero, de 39 años de edad, y Comandante retirado del Ejército de Cuba, que falleció abintestado á bordo del vapor-correo A. Lopez, en su travesía de Puerto-Rico á esta ciudad, el 18 de Noviembre último, para que en el término de 20 días se personen legalmente á deducir el derecho de que se crean asistidos en el juicio abintestado de dicho señor, que se sigue por ante mi; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiéndose que nadie hasta ahora se ha personado en dichos autos.

Cádiz 6 de Abril de 1880.—Adolfo Soria.

—P

Cañete.

D. Julian Sanz y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leoncio Martinez, vecino de Salvacañete, Santos Sanchez, que lo es de Arroyo Cerrezo, término de Castiel Fabit; á un tal Valentin, de Torrebaja, que figuró como carlista en el año 1874; y á Eustasio Valero, vecino que fué de Salvacañete, á fin de que en el término de 12 días siguientes al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra D. José Ripoll y Mira sobre homicidio de Dionisia Valero, y procedan al reconocimiento del procesado; apercibiéndoles con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 12 de Abril de 1880.—Julian Sanz.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Cazalla de la Sierra.

D. Eduardo Garcia Carvajal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa por hurto de caballerías contra Francisco Cortés Heredia y otros, se ha acordado se cite por cédula á Antonio Moreno Pastrana, natural de Archidona, provincia de Málaga, y vecino que fué de Alanis, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia del Juzgado, sito en calle Plazaola de esta poblacion, á rendir una declaracion.

Y para que tenga efecto la publicacion de la presente cé-

dula, pongo la presente en Cazalla de la Sierra á 20 de Marzo de 1880.—Eduardo Garcia Carvajal.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de la propiedad y posesion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Morata de Tajuña, correspondiente á este partido judicial, por Teresa Gonzalez, viuda de Alonso Garcia, por escritura pública otorgada en dicha villa de Morata ante el Escribano de número de la misma D. Rodrigo Hidalgo en 14 de Marzo de 1644, para cuyo goce y disfrute llamo á los parientes más próximos de Diego Sanchez, de Madrid, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador y Abogado en legal forma; advertidos de que pasado dicho término se procederá en el expediente á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Se hace constar que los autos han sido promovidos por Fausto, Juan é Isabel Garcia Olivas y Muñoz, vecinos de Morata de Tajuña, los que para tal objeto han sido declarados pobres en sentido legal, y se hallan representados por el Procurador de este Juzgado D. Antero de las Heras.

Dado en Chinchon á 19 de Abril de 1880.—Tomás Albaladejo.—El Escribano, Bonifacio Merino.

—P

Granollers.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por testimonio del que refrenda por el delito de daños, con providencia de 7 de Octubre último se declaró procesado á Jaime Segalés y Casellas y otros, y con otra providencia de 22 de Febrero próximo pasado se dispuso que dicho Jaime Segalés y Casellas, conocido por Noy del Xich Quien, soltero, natural y vecino de Caldas de Mombuy, de 13 años de edad, de estatura alta por su edad, bien formado, pelo castaño-oscuro, ojos pardos, nariz regular y sin seña alguna particular, hijo de los consortes José y Antonia, fuese debidamente reconocido para declarar si obró ó no con discernimiento; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento, como comprendido en el núm. 4.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ser practicado dicho reconocimiento; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granollers á 10 de Abril de 1880.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Andrés Durán, Escribano.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente, y á tenor de lo acordado con providencia de esta fecha, proferida en méritos de las diligencias que se instruyen en cumplimiento de la sentencia firme proferida por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en méritos de la causa criminal formada contra Angel Centaner y Alset, natural de Manresa y vecino que fué del pueblo de La Garriga, sobre incendio, se hace saber á dicho Centaner, ya que no ha podido verificarse personalmente por no haber sido hallado, que por la indicada sentencia se le absuelve por falta de prueba de su criminalidad, y se declaran de oficio las costas, aprobando el auto de insolvencia de 18 de Diciembre último.

Dado en Granollers á 12 de Abril de 1880.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Licenciado Agustin Obiols.

Huescar.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito y llamo á Antonio Eusebio Mendoza, Antonio Castillo Diaz y Francisco Martinez Lopez, que en el año de 1878 tenían sembrado tabaco verde en tierras del cortijo Cueva de la Cadena el primero, Royo del Zar y tierras del barranco Maguillo el segundo, y tierras del cortijo de Pozanco, sitio de arriba, el tercero, término de Puebla de Don Fadrique, para que en el término de 15 días, contados desde la última fecha en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que instruyo sobre contrabando de tabaco verde; apercibidos que de no hacerlo se determinará lo que proceda.

Dado en Huescar á 8 de Abril de 1880.—José M. de Lara.—Por su mandado, Licenciado M. Fernandez.

Ibiza.

El Sr. Juez en providencia de 3 del actual, dada en las diligencias que se siguen para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal seguida contra Mariano Serra y Serra, hijo de Antonio y de Catalina, natural y vecino de la parroquia de San Mateo, soltero, jornalero y de 17 años de edad, sobre hurto, cuyo paradero se ignora, ha mandado citar al referido Mariano Serra y Serra para que dentro del término de 15 días al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente á este Juzgado y Escribanía del presente actuario á oír la sentencia ejecutoria recaída en la mencionada causa; pues de lo contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, se cita en virtud de la

presente al mencionado Mariano Serra y Serra para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en los mencionados periódicos oficiales, se presente al referido Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto indicado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y arándole los perjuicios que haya lugar.

Ibiza 5 de Abril de 1880.—Vicente Gotanedo y Juan.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario criminal de oficio pendiente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda contra Blas Gago Gonzalez de la Cruz, natural y vecino de Salvaleon, hijo de Ramon y de Isabel, de 28 años, jornalero, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos oscuros, nariz, barba y boca regulares, color trigueño y encarnado, que viste al estilo del país entre gente de campo, por lesiones á José Trigo Caro, habiéndose ausentado é ignorándose su paradero, está acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 441 de la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal y los demás concordantes, expedir la presente, por la cual se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, al dicho Blas Gago Gonzalez, para que comparezca á responder los cargos que le resultan; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes, del repetido Blas Gago Gonzalez de la Cruz.

Dada en Jerez de los Caballeros á 17 de Abril de 1880.—El Secretario, Felipe Marco.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Manuel Canton Rodriguez, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal sobre sustraccion de minerales en la denominada *San Diego*.

Dado en Linares á 13 de Abril de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Antonio R. Abellan, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Lozano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que pende en este Juzgado sobre lesiones casuales y sucesiva muerte de José Navarro en la mina de *San Ramon*; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 19 de Abril de 1880.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Roman La Corzana y Arnaez, casado, de 38 años de edad, natural de Navarrete, con última residencia en el pueblo de Arrubal, hijo de Agustin y de Marta, estatura regular, rubio, con bigote, y una cicatriz en el lado derecho de la cara; vestido con americana y pantalon de paño oscuro, sombrero, camisa de color y corbata de lazo, de oficio Ministrante, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir las penas que le fueron impuestas por la Excm. Audiencia del territorio de Burgos en causa sobre exacciones ilegales á varios vecinos del pueblo de Villamediana durante el cargo de Secretario del Juzgado municipal del mismo; que si compareciere se le administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial que, caso de ser habido lo conduzcan ante mi Autoridad con las debidas seguridades al indicado objeto.

Dado en Logroño á 12 de Abril de 1880.—Facundo Cortadellas.—Ante mí, Pablo Apellaniz Enriquet.

Logrosan.

D. Dionisio Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de María Cabrera Serrano, vecina que fué de esta villa; Manuel, José é Isabel Cabrera Serrano y Francisco Cal les Pulido, como marido de Josefa Cabrera y Serrano, y Carlos Segador Muñoz, como viudo de Catalina Cabrera y Serrano en representacion de sus hijos, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Tribunal para notificales la sentencia dictada en la causa contra Lorenzo Bote Herrera por muerte á María Cabrera Serrano. Pues así lo tengo mandado por auto de 10 del corriente en el expediente de ejecucion de sentencia de dicha causa.

Dado en Logrosan á 14 de Abril de 1880.—Dionisio Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Celedonio Fuentes.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Meliton Garcia Fernandez, natural de Valladolid, hijo de Manuel y Saturnina, difuntos, de 39 años de edad, empleado cesante, que vivió en la calle del Olivo, núm. 37, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los *Boletines oficiales*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye á instancia de D. Delán Rius por estafa; apercibiéndole que si dentro de dicho término no se presentase se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Manuel Menendez y Flordelis, de 28 años, casado, sereno de comercio núm. 211, de este domicilio, hoy ausente, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, para la práctica de una diligencia como testigo en causa que en el mismo se sigue por hurto contra Socorro Díez Juvero.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Escribano.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal, se cita y llama por medio del presente y término de ocho dias á una pareja de guardias civiles que en el mes de Setiembre último depositaron un caballo en la posada de la Cava Alta, que habia sido sustraído del establecimiento de la calle de la Reina, núm. 14 duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion.

Madrid 16 de Abril de 1880.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar de su publicacion en los periódicos oficiales de esta provincia, cito, llamo y emplazo al conocido por el apodo de Roque, como de unos 20 años, de estatura regular; y viste pantalon de pana, chaqueta y corbata negra, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de un pantalon; apercibiéndole que si no se presenta dentro del término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el paradero y actual domicilio de D. Francisco de Paula Galin, Comandante de infantería retirado en esta Corte, se le cita por medio del presente para que en el término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, y Escribanía referida, á ampliar la declaracion que tiene presentada como testigo en causa por sustraccion de facturas, resguardos de intereses de la Deuda pública; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Bernabé Gomez del Cerro, natural de Granátula, el cual tuvo lugar en 12 de Marzo último en esta capital, calle del Olivo, núm. 16, cuarto principal.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias á deducirle en debida forma.

Madrid 17 de Abril de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria. —P

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á una señora que en la calle de Jacometrezo, frente al café del Callao y cosa de las siete de la noche del día 22 de Febrero último, intentó un hombre quitarle una cosa que llevaba al cuello, para que en el término de seis dias comparezca en referido Juzgado y Escri-

banía del que refrenda, que se hallan en el piso bajo del Palacio de Justicia, á las horas de audiencia, con el fin de recibir la declaracion sobre el suceso; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término preciso de 15 dias á Paulino de Rojas y Gutierrez, natural de esta Corte, hijo de D. Pedro y Doña Josefa, soltero, escribiente que fué en el Monte de Piedad, de 16 años de edad, domiciliado calle de la Puebla, núm. 6, piso cuarto, cuyo paradero se ignora, de estatura baja, delgado, cara redonda, pelo negro, ojos garzos y nariz regular, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por adulteracion de papetas de empeño y estafa al Monte de Piedad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial, que en cualquier punto que sea habido el mencionado Paulino de Rojas y Gutierrez procedan desde luego á su prision, remitiéndole á la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado y den aviso de ello.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1880.—José M. Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y emplaza á Juan Antonio Muela, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias á declarar como testigo en causa criminal pendiente.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1880.—Senen Canido.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto á un sujeto que el día 6 del actual se presentó en la estereria de D. Francisco Polo, sita en la calle de Fuencarral, núm. 57, con una carta pidiendo ocho docenas de lias, que le fueron entregadas; á una mujer que el día 10 del corriente dió encargo á Primo Valdepeñas, que se encontraba en la Puerta del Sol, para que fuera á la misma estereria y entregase una carta que le dió, y á dos sujetos que estaban con el Primo Valdepeñas cuando se presentó la referida mujer, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezcan todos los expresados sujetos en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El actuario, Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilia Garcia Fernandez, hija de Manuel y de María, de 38 años de edad, soltera, dedicada á sus labores, natural de Pedroso, que ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 15, tienda, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra la misma por falsificaciones y tentativas de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la Emilia Garcia Fernandez, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ramirez Gomez, natural y vecino de esta Corte, hijo de Dionisio y de Josefa, de 18 años de edad, soltero, estudiante, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 25, siendo de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, color bueno, boca y nariz regulares, y barbilampiño; viste decentemente, á fin de que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido por abusos desonestos; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Ramirez Gomez, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Quintina Dávila, que habitó en la calle del Desengaño, núm. 26, para que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de

cinco días á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por hurto de ropas en la casa de préstamos de la calle de la Ballesta, núm. 34, piso principal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1880.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días á tres sujetos que en la noche del 31 de Marzo último entraron en compañía de Antonio Bobea Morales en la taberna situada en el paseo de Santa Engracia, número 13, cuyos sujetos se llaman: uno Eugenio, conocido por el dorador, que habitó en la calle de Embajadores, cuyo número se ignora; otro Ricardo Gonzalez, que vive, segun se cree, en la plaza de Lavapiés, casa del tinte, y el otro sujeto, cuyo nombre y domicilio se ignora, pero que era aprendiz de uno de los dos anteriores, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1880.—El actuario, Justo Navarro

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y término de cinco días, se cita y llama á Luis Gespi y García, de 20 años, soltero, pocero, que habitó en la calle de la Puebla, núm. 6, principal, para que comparezca en dicho Juzgado á fin de ofrecerle la indemnizacion que de 22 pesetas le corresponde por la causa que en el mismo se siguió por lesiones contra Antonio Doce Neira.

Madrid 19 de Abril de 1880.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y á fin de cumplimentar un exhorto del Juzgado de Guanajay (isla de Cuba), se cita por el presente á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. José García Gonzalez, natural de Tarancón, provincia de Castilla la Nueva, vecino de Guayabal, soltero, de 42 años de edad, hijo de Francisco y Doña María Romero, para que en el término de tres meses se presenten á deducir el derecho que les asista en dicho Juzgado de Guanajay.

Madrid 11 de Abril de 1880.—El Juez, Solís Liébana.—El actuario, Pablo Gargantiel. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo con motivo de la muerte de un hombre desconocido que representaba tener de 60 á 65 años de edad, y vestía pantalon y blusa azul de dril y botinas, ocurrida en la tarde del día 3 del actual en el puente del Manzanares á consecuencia de haberle cogido el tren corto de Toledo, se cita y llama por término de ocho días á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á los parientes y demás personas que puedan suministrar datos acerca de quien sea dicho sujeto.

Madrid 15 de Abril de 1880.—El Escribano, Celestino de Flores.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Alvarez, que habitó en el paseo de Embajadores, núm. 28, segundo izquierda, y á los conocidos por Dominguito y Gordito, que con el primero se reúnen y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion de inquirir en causa que me hallo instruyendo por robo.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 19 de Abril de 1880.—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Don Francisco Muñoz y Carsi, que ha vivido en la plaza del Progreso, núm. 8, piso segundo, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, para oír cierta notificacion en causa á virtud de querrela intentada por el mismo contra Doña Francisca Carsi y Saravia por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1880.—El Escribano, Antonio Burruero.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á los barquilleros que presenciaron el hecho ó tengan conocimiento del disparo de arma de fuego el día 14 de Enero último en la calle de Embajadores, y hora de las cuatro de su tarde, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra

Ramon Granda Martinez y Victor Bueno y Bueno por lesiones.

Madrid 15 de Abril de 1880.—El actuario, Victoriano Moreno.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Nicolás Carrascosa Aguado, hijo de Melchor é Ignacia, soltero, jornalero, de 47 años de edad, natural del pueblo de Torres, partido de Alcalá de Henares, en esta provincia, y vecino de esta capital, que habitó en la calle de Valencia, núm. 4, piso principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de ampliar su declaracion en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jirenez.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Alcolea Villasanté, sin apodo, natural de Archena, partido judicial de Mula, provincia de Murcia, hijo de José y Dolores, casado, dependiente de comercio y 30 años de edad, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 8, patio, y cuyas señas personales son: estatura regular, pocas carnes, pelo castaño y bigote del mismo color, vistiendo chaqueta y pantalon de paño oscuro, chaleco claro, faja negra, botinas de piel y gorra de seda negra, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la busca del Andrés Alcolea, y hallado que sea lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Abril de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Pilar Aznar y Bernal para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Angel Aza, conductor de ómnibus, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Francisco Martinez.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á María, Jacobo Lopez y Blas Lopez, los cuales han habitado en la carretera de Getafe, para que se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaraciones; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1880.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Francisco Martinez.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á una tabernera, cuyo nombre se ignora, establecida más allá del Puente de Toledo, y que en la mañana del 5 de Febrero último presencié que un hombre hurtó un pañuelo de seda para la cabeza, un delantal y unos cuartos á una mujer, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 16 de Abril de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardina Fernandez Jabardo, natural de Serranillos, de 46 años, casada con Leon Pingarron, hija de Guillermo y de Manuela, que habitó en la calle de Ticiano, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se la siguió por lesiones á Francisca del Amo; apercibiéndola que trascurrido dicho término sin haber comparecido se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de policia judicial que tengan noticia del paradero de la Bernardina Fernandez Jabardo, cuyas señas son estatura baja, color bueno, nariz regular, pelo y ojos castaños, procedan á su prision á disposicion de este Juzgado, dando cuenta inmediatamente.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos señoras á quienes la mañana del día 11 del actual le sustrajo un portamonedas en la calle de Colon, esquina á la del Barco, un jóven desconocido, cuyo portamonedas las fué presentado y recibieron de una pareja de guardias del Cuerpo militar de Seguridad, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar la correspondiente declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramon Martin Muñoz, de esta naturaleza y vecindad, casado, pescador, de 32 años, rematado en causa por el delito de atentado y lesiones, para que en el término de 15 días se presente en estas cárceles á cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia firme en la expresada causa.

Y encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás personas que segun la ley constituyen la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido; y si se consiguiese, consignarlo inmediatamente á disposicion de mi autoridad.

Dada en Málaga á 11 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Juan Gomez Luques, natural y vecino de esta ciudad, casado, tabernero, de 39 años, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida sobre lesiones.

Y encargo á los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes, Guardia civil y á todas las personas que constituyen la policia judicial para que procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo en su caso por tránsito á estas cárceles; para el cumplimiento de la ejecucion de dicha sentencia.

Dada en Málaga á 16 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á María Navarro Rodriguez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion y á ser reconocida por los Facultativos forenses; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Abril de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Manuel Barrera Fernandez, natural de San Roque de Loix, provincia de Oviedo, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 57 años de edad, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion y á ser reconocido por los Médicos forenses; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Abril de 1880.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

Manzanares.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias instruidas en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con motivo de una denuncia sobre falso testimonio, remitida por el correo, suscrita por D. Hilario de Jesús Vazquez, Cura párroco de esta villa, y fechada en la de Madrid en 21 de Marzo último, se ha librado exhorto con las señas que en la denuncia se expresan para notificar al demandante la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Loaysa.—Manzanares 23 de Marzo de 1880.—Por recibida por el correo de este día la precedente denuncia con la certificación que se acompaña; y no estando la denuncia hecha con arreglo á lo dispuesto en el art. 404 de la Compilacion sobre el Enjuiciamiento criminal, hágase saber al denunciante por medio del correspondiente exhorto para que pueda usar de su derecho personalmente ó por medio de mandatario con poder especial.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fé.—Hay una rúbrica.—Tomás Moraleda y García.»

Corresponde á la letra la providencia inserta con el original obrante en las referidas diligencias á que el actuario se remite y da fé; y no habiéndose podido hacer la notificacion acordada por no residir el D. Hilario de Jesús Vazquez en donde la denuncia indica, ni saberse su actual residencia, para que llegue á su conocimiento doy el presente que firmo en Manzanares á 14 de Abril de 1880.—Manuel F. Loaysa.—Por su mandato, Tomás Moraleda y García.

Miranda de Ebro.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Armentia y Clemente, casado, pastor, de 29 años, vecino de Pancorbo, el que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que se presente en la audiencia de este Juzgado dentro de 10 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley, en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de una reja.

Dado en Miranda de Ebro á 14 de Abril de 1880.—Diego Carril.—Domingo María Bermeo.

Muros.

El Sr. D. Joaquin Tuñas, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita y llama á Roque Calvo, vecino del lugar de Serbia, partido de Vilacoba, distrito de Lausame, en el inmediato partido de Noya, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del indicado término, que se empezará á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado, á la hora de diez de su mañana, á rendir indagatoria en causa que contra el sobredicho se sigue sobre hurto de una vaca á Andrés Carais Porto, de la parroquia de San Félix de Espron, distrito de Mazaricos, en este partido judicial; con apercibimiento al indicado Roque que de no verificar su presentacion en el repetido término se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y más agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion con las debidas precauciones á este Juzgado del Roque Calvo luego que sea habido.

Dada en Muros á 9 de Abril de 1880.—Joaquin Tuñas.—El actuario, Ramon Reinoso.

Señas personales del Roque.

Esta tura regular, delgado de cuerpo, ojos y pelo castaños, barba ninguna, y de 18 ó 19 años de edad; vestía pantalon de corte, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero hongo tambien negro, calzaba botas.

Navalmoral de la Mata.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Diaz, alias el Rubio, vecino de Villanueva de la Sagra, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia de Toledo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Pedro Ruiz Plasencia y otro por hurto de una jaca de la propiedad de Valentín Sanchez Encinos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 15 de Abril de 1880.—Pedro Escobar.—Por su mandato, Estanislao Sanchez Luengo.

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los carreteros, vecinos que fueron de Torreveja, José Fernandez, José Vera, José Costa, José Lopez, Joaquin Martinez, José Garcia, Jacinto Perez, José Cruz, Juan Gracia, Mariano Albaladejo, Manuel Serna, Miguel Rives, Manuel Martinez, Ramon Saez, Sebastian Carrillo, Francisco Muñoz, Francisco Diaz, Antonio Aldeguez, Pedro Carrasco, Ginés García, Nicasio Marcelo, Juan Gomez, Joaquin Leon y Fulgencio Albentosa, cuyos paraderos se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser examinados en la causa que estoy instruyendo sobre estafa á los operarios encargados del acarreo de

sales de la laguna de Torreveja y ofrecer el sumario al que resulte perjudicado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 13 de Abril de 1880.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandato, Macario Trujillo.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Rodriguez, de 34 años, casado, que se ocupa en cantar y tocar la guitarra, natural y vecino de Estepa, cuyo actual paradero se ignora, y á Dolores Ruiz Villalva, de 14 años, soltera y de este vecindario, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra el primero por raptor de la segunda; apercibidos que de no verificarlo, al uno se le declarará rebelde y á ámbos les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces de primera instancia, y con especialidad á los de las provincias de Córdoba, Jaen, Málaga, Granada y Sevilla, é individuos de la policia judicial, á fin de que ordenen la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo con el objeto de conseguir la detencion del Fernandez Rodriguez, y en su caso ordenar su remision y la de la robada Dolores Ruiz Villalva, para lo cual al final se indican sus señas y los demás datos que identifican sus personas.

Dada en Osuna á 14 de Abril de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

Señas de Francisco Fernandez Rodriguez.

Estatura, carnes, cara, boca y nariz regulares, rubio, ojos pardos, barba poca, tiene una cicatriz en una mejilla; viste pantalon angosto de castor rayado, chaqueta del mismo tejido á cuadros azules y negros, sombrero de nutra, negro, ancho.

Señas de Dolores Ruiz Villalva.

Pequeña de cuerpo, ojos grandes y color moreno.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue causa criminal por violacion de la niña Josefa Gonzalez y Alvarez contra Pedro Diaz y Villanueva, hijo de José y de Josefa, natural de Rocas, parroquia de Limanes, en este partido, soltero, jornalero, de 19 años, estatura corta, constitucion robusta, pelo, ojos y cejas castaños, cara redonda manchada de pecas, nariz y boca regulares; viste boina encarnada, pantalon de tela, blusa azul, y calza borceguies negros. Practicadas varias diligencias en busca de dicho sujeto, sin que á pesar de esto pudiese ser habido, á instancia del Ministerio fiscal acordé llamarle por requisitorias á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar inquisitivas dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de declararle rebelde para los efectos de la ley.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.) requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás personas que pertenecen á la policia judicial, procedan á la captura del referido Pedro Diaz donde quiera que sea habido, conduciéndole despues á disposicion de este Juzgado.

Dado en Oviedo á 31 de Marzo de 1880.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bancos.

Piedrabuena.

D. Juan Velasco, Juez municipal, é interino de primera instancia del partido de Piedrabuena por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente cito y emplazo á Julian Sanchez Garrido, alias Cachirulo, vecino de Porzuna, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle su correspondiente declaracion en la causa que se le sigue sobre lesiones á su mujer Justa Sanchez; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dado en Piedrabuena á 14 de Abril de 1880.—Juan Velasco.—De orden de S. S., Carmelo Sacasao y Crespo.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, pelo negro, ojos azules, delgado de cara, barba poblada; y viste como los jornaleros del país.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Catalan, que viste de zamarra, pantalon negro, sombrero de ala ancha, y tendrá de 16 á 20 años, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre atropellos; rogando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del mismo si fuere conseguida la última.

Dada en Zaragoza á 19 de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—De su orden, Pablo Moya.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 34.5
temperatura mínima de id... 14.9
Diferencia... 19.6

Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 44.5
idem id. dentro de una esfera de cristal... 64.0
Diferencia... 22.5

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Junio de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVACIONES.—DIA 28.

Valdesevilla. 765.0 | 25.0 | S. | Brisa .. | Despejado. | »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.21 á 1.25 pesetas el kilogramo.
idem de cordero, de 1.08 pesetas el kilogramo.
idem de cerdo, de 1.03 pesetas el kilogramo.
Vino blanco, de 19 á 20 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.27 la libra, y de 0.22 á 0.24 el kilogramo.
Lana, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 1.28 á 1.75 la libra, y de 2.67 á 3.86 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.26 á 0.47 pesetas, y de 0.40 á 0.50 el kilogramo.
Garbanzos, de 0.56 á 0.59 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.74 la libra, y de 0.63 á 0.84 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.54 á 0.56 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0.20 á 0.27 la libra, y de 0.43 á 0.50 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.62 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1.80 á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.43 el kilogramo.
idem mineral, de 1.40 á 1.42 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo.
Coke, de 0.31 á 0.37 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Habon, de 1.15 á 1.16 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.50 la libra, y de 0.48 á 0.48 el kilogramo.
Patatas, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba, y de 0.44 á 0.46 la libra.
Avena, de 1.50 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.53 á 0.50 la libra, y de 0.40 á 0.42 el decálitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.27 el cuartillo, y de 4.55 á 8.93 el decálitro.
Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decálitro.
Trigo, precio medio, á 14.25 pesetas la fanega, y á 25.70 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 5.00 pesetas la fanega, y á 9.21 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 182.—Carneros, 40.—Corderos, 4.011.—Terneras, 66.—Total, 4.269.

Su peso en kilogramos... 52.832.750.

El parte remitido por la Administración principal de Censos y Arrendos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUERTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUERTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.139'19	Ciudad-Real.....	4.624'09
Segovia.....	1.338'30	Correos.....	72'24
Norte.....	5.143'68	Mataderos.....	14.484'58
Bilbao.....	1.332'01	Mostenses.....	"
Aragón.....	894'25		
Valencia.....	3.548'52		
Mediodía.....	44.147'97	TOTAL.....	44.984'53

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Junio de 1880.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real orden desestimando la demanda presentada por D. Amado Lopez y otro contra la Real orden de 18 de Febrero de 1879, que declaró inadmisibles la protesta de los interesados relativa á unas cartas de préstamo de que eran poseedores.—Núm. 153.
- En 2.º—Otra disponiendo la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia consignada en el presupuesto del Estado á favor de D. José de Cadenas.—Núm. 154. Otras dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que se expresan por haber constituido el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion que se han verificado para proveer varias cátedras que se hallaban vacantes en los Institutos de Cádiz, Huelva, Valladolid, Sevilla y Jerez de la Frontera.—Idem. Otra prorogando el plazo de admision de solicitudes para el ingreso en el escalafon especial del servicio agronomico.—Idem. Real decreto-sentencia desestimando la demanda interpuesta á nombre de la Administracion general del Estado sobre revocacion de las ordenes relativas á la distribucion de los terrenos ganados al mar por la construccion del muelle de Barcelona.—Idem.
- En 3.º—Real orden resolviendo que no se use el agua del establecimiento balneario de Solares (Santander) más que durante la temporada en que oficialmente debe estar abierto dicho establecimiento.—Núm. 155. Real decreto-sentencia declarando improcedentes los recursos propuestos á nombre de Doña Ana Galera y consortes contra el Real decreto-sentencia de 7 de Julio de 1879, que desestimó la apelacion interpuesta en los autos sobre derribo de los hitos ó mojones que demarcan los cortijos Falconete, Colorado y otros.—Idem. Otro declarando que D. Juan M. Ortiz tiene derecho á participar de las multas impuestas por infracciones de los reglamentos de Aduanas de la isla de Cuba, como Administrador central del ramo, durante el tiempo que desempeñó el destino de Administrador de rentas y estadística.—Idem.
- En 4.º—Real decreto disponiendo que D. Francisco J. Moran cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar á D. Valentin de Castro.—Núm. 156. Circular reiterando lo mandado respecto á la forma y tiempo en que los Oficiales generales en situacion de cuartel deben justificar mensualmente su existencia.—Idem. Real orden admitiendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Buñuel contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra apremiando á los individuos de aquel Municipio por débitos de la contribucion de culto y clero.—Idem. Otra dictando, entre otras disposiciones, que en obsequio de la mejor policia fluvial no se permitan las máquinas Duhart en los rios de las provincias donde existe la pesca del salmon.—Idem.
- En 5.º—Reales decretos jubilando á D. Tomás Jordan, Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, y declarando cesante á D. José M. Unceta, Magistrado electo de la misma Audiencia.—Núm. 157. Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas á D. José Sabater.—Idem. Otro trasladando á D. Julian Garcia, Magistrado de la Audiencia de Palma, á igual plaza de la de Burgos, y á D. José Marco, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, á igual plaza de la de Palma.—Idem. Real orden disponiendo que sea oída la Junta de Jefes de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado antes de que recaiga acuerdo en los recursos gubernativos que se interpongan contra las calificaciones de los Registradores de la propiedad.—Idem.
- En 6.º—Real orden dando de baja definitiva en el Ejército á D. José Vedruna, Médico primero del Ejército de la isla de Cuba.—Núm. 158. Otra resolviendo que no hay méritos para dejar sin efecto la providencia del Gobernador de la provincia de Cuenca, que declaró nulos los procedimientos ejecutivos contra los bienes de D. Tomás Herraiz, Alcalde que fué de Monteagudo.—Idem. Otras dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposicion que se han verificado para proveer varias cátedras que se hallaban vacantes en los Institutos que en las mismas se expresan.—Idem. Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos, y otra de las que han caducado por no haberse cumplido con este requisito.—Idem.
- En 7.º—Ley aprobando el presupuesto de los gastos é ingresos del Estado en la isla de Cuba durante el año económico de 1880 81.—Núm. 159. Real decreto disponiendo que el domingo 27 del actual se

- proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Loja, provincia de Granada.—Idem.
- En 8.º—Reales decretos disponiendo que D. Francisco Acosta cese en el cargo de Comandante general de Pinar del Rio, y nombrando en su lugar á D. Gregorio M. Lopez.—Número 160. Otro jubilando á D. Manuel Gonzalez, Consejero Letrado del Consejo de Administracion de la isla de Cuba.—Idem. Real orden resolviendo que, si una vez concedido por la Diputacion el aplazamiento de pago del contingente provincial, los Ayuntamientos en ejercicio no satisfacen la parte corriente y la que corresponda por atrasos, podrá aquella disponer que por conducto del Gobernador se expidan los apremios que procedan.—Idem. Otra aprobando el proyecto de alineaciones del barrio de la cárcel-modelo formado por el Ayuntamiento de esta Corte.—Idem. Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Serra contra una providencia del Gobernador de Barcelona, relativa á la valoracion de una finca perteneciente á dicho interesado.—Idem. Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden impugnada por la empresa del ferro-carril de Silla á Cuilera, la cual sólo debe devolver el 5 por 100 ad valorem de los efectos del material importados del extranjero para su construccion.—Idem.
- En 9.º—Ley concediendo varios suplementos y trasferencias de créditos con cargo á los presupuestos de los departamentos ministeriales que en la misma se expresan.—Número 161. Reales decretos indultando á Felipe Gomez y otro de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Madrid y Granada.—Idem. Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Siles á D. Cayetano Sanchez.—Idem. Real decreto disponiendo que el domingo 27 del actual se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.—Idem. Real orden estimando el recurso de alzada interpuesto por D. German Gonzalez contra una providencia del Gobernador de Burgos, que le negó el pago de una cantidad gastada en la defensa de una causa criminal.—Idem. Real decreto-sentencia resolviendo el recurso promovido en nombre de D. Agustin Garcia y otros vecinos de Cobos de Cerrato (Palencia), en el pleito seguido por Don Juan Monedero y otro con la Administracion del Estado acerca de la Real orden de 7 de Abril de 1877, que anuló la venta de tres quifiones de tierra en el despoblado de San Juan de Castellanos.—Idem.
- En 10.º—Reales decretos declarando cesante á D. Antonio Bravo, Secretario de la Comision de Codificacion, y jubilando á D. Nicolás Haedo, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.—Núm. 162. Otros nombrando Secretario de la Comision de Codificacion á D. Bernardo Ayllen; Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Julian Garcia, y para igual plaza de la de Burgos á D. José Sabater.—Idem. Otros promoviendo al empleo de Contraalmirante á D. Federico Lobaton, y al de Capitan de navio á D. Alejandro Arias.—Idem. Otro relevando del cargo de Vocal del Consejo de la Armada á D. Valentin de Castro, y nombrando en su lugar á D. Francisco J. Moran.—Idem. Otros concediendo al Patriarca de las Indias D. Francisco de P. Benavides la Gran Cruz del Mérito naval, y al Teniente General D. Ramon Blanco la misma condecoracion.—Idem. Real orden abriendo un concurso libre para la enajenacion de los cables submarinos que se tendieron durante la guerra civil en la costa cantábrica.—Idem. Otras sacando á oposicion varias cátedras y disponiendo la provision de varias categorías de ascenso y término, con arreglo á las condiciones que en aquellas se indican.—Idem. Otra aprobando el proyecto de alineaciones del barrio de la cárcel-modelo, formado por el Ayuntamiento de esta Corte.—Idem.
- En 11.º—Real decreto disponiendo que se proceda á la eleccion parcial de un Senador por la Diputacion y Compromisarios de la provincia de Ciudad-Real.—Número 163. Otros concediendo al Ayuntamiento de Alcalá de Henares el tratamiento de Excelencia, y á los pueblos de San Gines de Vilasar y de Tomiño el título de Villa.—Idem. Real orden desestimando la pretension del Ayuntamiento de Ares que reclamó del fallo de la Comision provincial de la Coruña, que mandó instruir expedientes de prófugo á varios mozos del reemplazo de 1879.—Idem. Otra concediendo á la comunidad de Padres Agustinos de Filipinas el aprovechamiento de las aguas del rio Tulajan.—Idem. Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden impugnada á nombre de D. Vicente Garcia, primer Ayudante de la Fábrica de Tabacos de Gijon, relativa al abono de años de servicio á aquel interesado.—Idem.
- En 12.º—Convenio telegráfico entre España y Portugal (reproduccion).—Núm. 164. Real orden desestimando la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Hellin contra la orden de la Direccion de Contribuciones, relativa al encabezamiento de la contribucion territorial.—Idem. Otra resolviendo la consulta del Gobernador de Soria sobre la forma de indemnizar á Benigno L. Moys, que cubrió la plaza de Cleto Peña, quinto por el cupo de Medinaeli.—Idem. Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—Idem.
- En 13.º—Relacion de los honores de Jefe superior de Administracion concedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en el mes último.—Núm. 165. Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de un ferro-carril desde Redondela á Pontevedra.—Idem. Otra declarando de servicio general el ferro-carril que arrancando de la estacion de Bobadilla empalma en la línea de Jerez á Algeciras.—Idem. Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Archidona termine en Antequera.—Idem. Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Juan S. Herrando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zaragoza, y nombrando en su lugar á D. Mariana La Cruz.—Idem. Otro convocando á los artistas para la Exposicion de Be-

- llas Artes que corresponde celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo.—Idem. Real orden creando una Junta con el objeto de continuar y terminar las obras del puerto del Grao de Valencia.—Idem. Otra disponiendo que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último (en la custodia de montes públicos).—Idem. Real decreto disponiendo que el Ministro de Ultramar emita 750.000 billetes hipotecarios en representacion del Tesoro de la isla de Cuba y con intervencion del Banco Hispano-Colonial.—Idem. Real orden disponiendo se den por solventados todos los reparos puestos á los manifiestos del registro del puerto franco de Melilla que carecian del visado consular.—Idem. Otra admitiendo el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon contra una providencia del Gobernador de Santander, relativa á licencias para extraer leña de aquel distrito municipal.—Idem. Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos en virtud de Resmas decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Mayo último.—Idem. Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia durante el mes de Mayo último en el personal del Ministerio fiscal.—Idem.
- En 14.º—Real orden declarando que incurrían en la multa de 50 pesetas los comerciantes que no hagan en su libro diario los asientos de las operaciones de cada año antes de finalizar el mes de Enero del siguiente.—Núm. 166. Otra declarando que el impuesto del sello de guerra es obligatorio en las provincias de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.—Idem.
- En 15.º—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.—Núm. 167. Real orden disponiendo que se anuncie á oposicion la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales, vacante en la Universidad Central.—Idem. Rectificacion á la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, publicada en la Gaceta de anteayer, página 648, columna 3.ª.—Idem. Resumen de los Reales decretos de 19 y 26 de Abril último concediendo varias condecoraciones á los individuos que se expresan.—Idem.
- En 16.º—Ley fijando las reglas con arreglo á las cuales podrá ejercitarse el derecho de reunion pacifica que concede á los españoles el art. 13 de la Constitucion.—Núm. 168. Reales decretos disponiendo se proceda á la eleccion de dos Senadores por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Tarazona.—Idem. Otro disponiendo que el domingo 4 de Julio próximo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Arnedo, Logroño.—Idem. Otro autorizando al Ministro de Estado para presentar á las Cortes un proyecto de ley de autorizacion para ratificar el Tratado de comercio entre España y Austria-Hungria.—Idem. Otros indultando á D. José Aymani y otros de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Barcelona, Madrid y Valencia.—Idem. Otro abriendo suscripcion pública para negociar los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, creados por decreto de 12 del actual.—Idem. Real orden desestimando la demanda presentada á nombre de D. Francisco Rodríguez contra la Real orden que mandó continuar el expediente de demasia á la mina Desada.—Idem.
- En 17.º—Real decreto disponiendo que D. Antonio Gheli, Sub-inspector del cuerpo de Ingenieros en el distrito de Navarra, y el de igual clase D. Fernando Fernandez, Sub-inspector en el de Vascongadas, cambien respectivamente de destino.—Núm. 169. Otros nombrando Jefe del Personal del Ministerio de Marina á D. José Martinez; Capitan de navio á D. Zóilo Sanchez; Mayor del Departamento de Cartagena á Don Ignacio Gomez; para igual plaza del de Ferrol á D. Gabriel Pita, y Comandante de la provincia marítima de Sevilla á D. Demetrio de Castro.—Idem. Otros relevando del cargo de Mayor del Departamento de Cartagena á D. Gabriel Pita; de igual cargo del de Ferrol á D. Demetrio de Castro, y del de Comandante de la provincia marítima de Sevilla á D. Rafael Feduchi.—Idem. Reales ordenes jubilando á D. Tomás Gonzalez y á Don Julian Campo, Registradores de la propiedad de Caltayud y de Laredo.—Idem. Otra declarando que los religiosos de las misiones para Filipinas se hallan exceptuados de satisfacer la prestacion personal á que se refiere el art. 79 de la ley de Ayuntamientos.—Idem. Otra disponiendo que los eclesiásticos de Ultramar que sean trasladados de una á otra provincia ultramarina verifiquen su embarque en los plazos que se determinan en el reglamento de las carreras civiles de Ultramar.—Idem.
- En 18.º—Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente Auditor de Guerra D. Alejandro Chascl.—Número 170. Resumen del Real decreto de 15 del actual concediendo los honores de Jefe de Administracion á D. Ramon Barrero.—Idem. Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 8 de Enero de 1878, impugnada en demanda presentada á nombre de Doña Francisca Franco, cuya disposicion se referia al establecimiento por Doña Nicanora Florez de una fábrica de cerillas fosfóricas en Sahagun.—Idem. Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso promovido por D. Antonio Valera contra la negativa del Registrador de la propiedad de Navalearnero á inscribir cierta escritura de compra-venta.—Idem.
- En 19.º—Reales decretos indultando á Carlos Dehesa y otros de las penas á que por diversos delitos fueron condenados por las Audiencias de Valladolid y Valencia.—Número 171. Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Pastrana á D. Víctor Usara.—Idem. Otra prorogando el plazo fijado para que los fabricantes nacionales de hierro laminado presenten sus productos en uno de los tres Arsenales de la Peninsula.—Idem. Otra resolviendo que no se permita á los Agentes consu-

lares de Francia ejercer funciones de Corredores de comercio.—*Idem*.

Otra disponiendo que durante la ausencia de D. Carlos Ibañez, Director del Instituto Geográfico, se encargue del despacho de dicho centro el Director general de Obras públicas.—*Idem*.

Otra aprobando el cuadro definitivo de la distribución de aguas de riego del río Jacaguas, de la isla de Puerto-Rico.—*Idem*.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 8 de Noviembre de 1876, que desestimó la pretensión deducida por D. Miguel Jané y otros sobre nueva tasación de unos terrenos que les han sido expropiados para la construcción de la carretera de Barcelona al Garrofe.—*Idem*.

En 20.—Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de la Junta de gobierno del Colegio Imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer de Valencia contra la Real orden de 4 de Enero de 1879, que desestimó la alzada interpuesta por el Presidente del Colegio contra el acuerdo del Ayuntamiento de la autódica ciudad, referente al proyecto de reforma del barrio de Pescadores.—Núm. 172.

En 21.—Real orden declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales de La Muera, situadas en el término municipal de Orduña (Vizcaya).—Núm. 173.

Otra resolviendo que la temporada oficial de los baños de Carballino y Partovia (Orense) se comprenda para lo sucesivo en el período de 1.º de Julio á 10 de Octubre.—*Idem*.

Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Arrecibo (Puerto-Rico) á D. Luis Navarro.—*Idem*.

Concesion del *Regum cæquatur* á varios Agentes consulares que en la misma se expresan.—*Idem*.

En 22.—Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Sr. Cardenal Patriarca de las Indias D. Francisco de P. Benavides.—Núm. 174.

Real orden dictando las disposiciones oportunas para remediar los inconvenientes que encuentra para su cumplimiento la resolución de 17 de Enero último sobre establecimiento de guías de conducción de minerales.—*Idem*.

Otra aprobando la suspensión decretada por el Gobernador de la Coruña en el ejercicio de sus cargos de nueve Concejales del Ayuntamiento del Pino.—*Idem*.

En 23.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Joaquín García, y para igual cargo de la de Teruel á D. Bartolomé Molina.—Número 175.

Ley fijando los derechos de Aduanas que han de pagar los azúcares procedentes de las provincias españolas de América y de Filipinas.—*Idem*.

Otra fijando los derechos correspondientes á la concesión á españoles del Collar de la Real Orden de Carlos III.—*Idem*.

Otra estableciendo el Arancel á que se han de ajustar los derechos que corresponden á la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado por la traducción de documentos.—*Idem*.

Otra fijando el precio de las pólizas de operaciones de Bolsa.—*Idem*.

Otra autorizando al Ministro de Hacienda para negociar los bonos de Ríotinto que pertenecen al Tesoro público.—*Idem*.

Otra concediendo un plazo para que los dueños de las cargas de justicia comprendidas en los presupuestos del Estado y pendientes de revisión presenten los documentos justificativos de su derecho.—*Idem*.

Otra autorizando en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento varias transferencias de créditos.—*Idem*.

Reales decretos nombrando Vocales de la Junta de Aranceles á D. Andrés Piñol y á D. Constantino Saez.—*Idem*.

Ley fijando los gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1880-81.—*Idem*.

Real orden aprobando la suspensión dictada por el Gobernador de Valencia en el ejercicio de su cargo del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Campanar.—*Idem*.

Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA de 21 de Marzo último, relativo á la suspensión de los decretos orgánicos de penitenciarias y cárceles.—*Idem*.

En 24.—Real decreto resolviendo que se suspendan las sesiones de las Cortes.—Núm. 176.

Otra estableciendo el régimen á que habrán de sujetarse desde el próximo curso los estudios de segunda enseñanza y los de Facultad en la isla de Cuba.—*Idem*.

Otra disponiendo que la jubilación otorgada á D. José Maján, Tesorero de Hacienda que fué de Filipinas, se entienda concedida con los honores de Jefe superior de Administración.—*Idem*.

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á los individuos que han constituido la Comisión nombrada para estudiar las cuestiones que afectan al cultivo y á la venta del tabaco en las Islas Filipinas.—*Idem*.

Dicho orden de la Comisión á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.

Real orden resolviendo que D. José de la Guardia tiene aptitud legal para desempeñar el cargo de Gobernador civil.—*Idem*.

Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 14 de Mayo de 1878, impugnada en demanda presentada en nombre de D. José Chust, que anuló el remate del arrendamiento de las yerbas de las ocho fronteras del lago de la Albufera.—*Idem*.

En 25.—Real decreto nombrando Comendador mayor de la Orden de Alcántara á D. José María de Lezo y Vasco.—Número 177.

Otra jubilando á D. Fidel García, Subdirector del Registro de la propiedad.—*Idem*.

Otros indultando á Fulgencio Andreu y otros de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Zaragoza, Valencia y Valladolid.—*Idem*.

Otros disponiendo que el Teniente General D. Luis Prendergast cese en el cargo de Capitán general de Cataluña, y nombrando en su lugar al de la misma graduación D. Manuel Pavia.—*Idem*.

Otros nombrando Asesor del Ministerio de Hacienda á Don Saturnino Arenillas; Director general de la Deuda pública á D. José Creagh; Presidente de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero á D. Francisco L. de Retes, y Contador Central de la Hacienda pública á D. Antonio Laá.—*Idem*.

Real orden resolviendo que no há lugar á admitir el recurso de nulidad interpuesto por Valentín Gutiérrez contra el fallo de la Comisión provincial de Santander, que le declaró soldado por el grupo de Poblaciones.—*Idem*.

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre

la Sociedad R. Pou y compañía y la Administración del Estado sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo contencioso-administrativo de Puerto-Rico, relativa al comiso de unas mercancías pertenecientes á dicha Sociedad.—*Idem*.

En 26.—Ley fijando los presupuestos de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1880-81.—Núm. 178.

Real orden suprimiendo la habilitación de la Aduana de Estepona (Málaga) para el despacho de azúcares de primera entrada en el Reino.—*Idem*.

Otra modificando la redacción del capítulo 7.º del Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas.—*Idem*.

Ley autorizando al Gobierno para otorgar á los acreedores contra la Compañía del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden la concesión del citado ferrocarril.—*Idem*.

Otra declarando de servicio general una parte del ferrocarril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença, en Portugal.—*Idem*.

Real orden concediendo al pueblo de Tejado (Salamanca) la cantidad de 5,000 pesetas como auxilio para la construcción de un local Escuela.—*Idem*.

Otra resolviendo que se permita la venta de aceite de olivas mezclado con el de algodón, con tal que el vendedor la anuncie así públicamente.—*Idem*.

Otra autorizando á D. Joaquín Vargas para practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de esta Corte termine en Colmenar de Oreja.—*Idem*.

Otras anunciando á oposición y concurso varias cátedras que se encuentran vacantes en las Universidades que en las mismas se expresan.—*Idem*.

Real decreto nombrando Consejero de Estado á D. Salvador López Guizarro.—*Idem*.

Otra aprobando el reglamento para la composición de terrenos realengos detentados por particulares en las Islas Filipinas.—*Idem*.

Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.

Real decreto declarando que queda en suspenso en las islas de Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo, la ejecución del decreto que fijó reglas para el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración del Estado de las provincias de Ultramar.—*Idem*.

Otra manteniendo en toda su fuerza el Real decreto de 26 de Abril de 1878 respecto de la concesión de licencias á empleados en la isla de Cuba.—*Idem*.

Otra nombrando á D. Gregorio M. López para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba.—*Idem*.

Otra concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Francisco de P. Ripoll, Presidente electo del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas.—*Idem*.

Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Soria á D. Pedro Sagasetá; para el de Valle de Cabuerniga á D. Ignacio Sánchez, y para el de Sahagún á D. Antonio de Llano.—*Idem*.

Otra jubilando á D. Remigio González, Registrador de la propiedad electo de Burgo de Osma.—*Idem*.

Otras declarando de utilidad pública las aguas sulfurosas que brotan en la jurisdicción de Echano (Vizcaya), y las cloruradas sódicas de Segalés (Barcelona).—*Idem*.

En 27.—Ley disponiendo que los departamentos ministeriales no puedan crear nuevos servicios sino dentro del importe de los créditos autorizados.—Núm. 179.

Otra disponiendo que se rectifiquen los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas vigente para las embarcaciones extranjeras.—*Idem*.

Otra concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación tres suplementos de crédito.—*Idem*.

Real decreto disponiendo que la jubilación otorgada á D. Pedro Franco, se entienda concedida con los honores de Jefe de Administración.—*Idem*.

Otra derogando el Real decreto por el que se estableció que el Subsecretario del Ministerio de Ultramar despachara, á elección del Ministro, una de las Direcciones de dicho departamento.—*Idem*.

Real orden disponiendo que D. Juan Surrá se encargue del despacho de la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar.—*Idem*.

Otra desestimando la demanda presentada por D. José Cañete y otros contra la Real orden de 7 de Julio de 1879, relativa á ciertas concesiones de aguas subterráneas.—*Idem*.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración del Estado de la demanda deducida á nombre del Ayuntamiento de Fabara contra la Real orden de 4 de Abril de 1877, relativa á la excepción de venta de ciertos terrenos de aprovechamiento del expresado pueblo.—*Idem*.

En 28.—Relación de los trabajos ejecutados por la Junta de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas desde 1.º de Marzo último.—Núm. 180.

Real orden resolviendo que varias partidas del Arancel de Aduanas vigente se sustituyan por la nomenclatura y derechos que en la misma se expresan.—*Idem*.

Otra aprobando la instrucción formada para el cumplimiento de la ley relativa á los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar.—*Idem*.

Instrucción á que se refiere la Real orden que precede.—*Idem*.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Redondo contra la suspensión dictada por el Gobernador de Ciudad-Real del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Fuencaliente, que desempeñaba dicho interesado.—*Idem*.

Otra aprobando para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la lista que se publica á continuación.—*Idem*.

Otra autorizando en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona la enseñanza de las asignaturas del cuarto año de la carrera de Maestros de primera enseñanza.—*Idem*.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, vacante en la Universidad de Zaragoza.—*Idem*.

En 29.—Reales decretos indultando á D. Agapito García y otro de las penas á que fueron condenados por las Audiencias de Valladolid y Madrid.—Núm. 181.

Real orden resolviendo que los individuos de las Juntas provinciales de Sanidad, cuando salgan en comisión del término municipal de la población donde residen, tienen derecho á que se les satisfagan dietas por los que hayan promovido el expediente.—*Idem*.

Otra disponiendo se admita á examen en los ordinarios de Junio á los alumnos con matrícula extraordinaria de las Universidades é Institutos que tuvieron nota de sobresaliente en las asignaturas ya probadas.—*Idem*.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración del Estado de la demanda presentada á nombre de Don

Cirilo M. Ustara contra la sentencia dictada por la Comisión provincial de Vizcaya en 22 de Octubre de 1878, que declaró la caducidad de la concesión minera titulada *Frima de Oro*.—*Idem*.

En 30.—Ley concediendo á Pascuala González y Barajas una pensión vitalicia de 350 pesetas anuales.—Núm. 182.

Real decreto nombrando Jefe de la Administración económica de la provincia de Madrid á D. Isidoro Cabañas y García.—*Idem*.

Otra jubilando á D. José de Castro y Rabaza, Jefe de la Administración económica de Valladolid.—*Idem*.

Otra nombrando Jefe económico de la provincia de Valladolid á D. Federico Saavedra.—*Idem*.

Otra nombrando para igual cargo de la provincia de Burgos á D. Bricio María Caramés.—*Idem*.

Real orden entendiéndose que no procede admitir una demanda presentada en nombre de D. Antonio Tacon y Lesuna contra una Real orden de 16 de Abril de 1859, que desestimó una instancia del interesado sobre abono de crédito.—*Idem*.

Otra fijando el verdadero precio de las pólizas de operaciones de Bolsa.—*Idem*.

Relación de los honores de Jefe de Administración concedidos por Reales decretos de 29 del actual.—*Idem*.

Real decreto disponiendo que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Celanova, provincia de Orense.—*Idem*.

Otra disponiendo lo propio en el distrito de Puenteareas, provincia de Pontevedra.—*Idem*.

Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Valladolid, referente á la elección de dos Concejales del Ayuntamiento de Medina del Campo.—*Idem*.

Otra dejando sin efecto una providencia dictada por el Gobernador de Barcelona, por la que otorgó á D. Ramon Alsina Rodergas la concesión del aprovechamiento de aguas del río Llobregat.—*Idem*.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar con la debida anticipación, si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las oficinas de la Imprenta Nacional.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

La *Commemoracion de San Pablo, Apóstol, y San Marcia, Obispo.*

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno impar.—*Las hazañas de Hércules.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—*La dama de las camelias.*

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—*Las figuras de movimiento.—El bolero, baile.—Picio, Adán y compañía.—La cachucha.*—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 3.º par.—Primera parte.—*El preceptor y su mujer.*—El niño del tambor. A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—*Matar el tiempo.—Deuda de sangre.—A gusto de todos.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 1.º.—*Las de Perez.*

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.